

ANEXO

Edición N° 22.034

Salta, jueves 18 de septiembre de 2025

DECRETO N° 592/25
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 419/25
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 420/25
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE -
RESOLUCIÓN N° 438/25



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 592

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 11-125917/2025.

A N E X O

**COEFICIENTES PORCENTUALES DISTRIBUCION MUNICIPAL
REGALIAS PETROLIFERAS Y GASIFERAS EJERCICIO 2025**

MUNICIPIOS PRODUCTORES.	6,25% EN FUNCION DE LA POBLACION	5,00% EN FUNCION DE LA PRODUCCION	
	PETROLEO Y GAS	PETROLEO	GAS
AGUARAY	0,5757	1,5141	1,9817
GENERAL MOSCONI	0,6361	1,6521	2,3140
TARTAGAL	2,6445	0,4790	0,2228
PICHANAL	0,9854	0,2294	0,0000
RIVADAVIA BDA. NORTE	0,4121	0,6236	0,0004
SALVADOR MAZZA	0,8971	0,4361	0,3151
GENERAL BALLIVIAN	0,0991	0,0657	0,1660
	6,2500%	5,0000%	5,0000%

MUNICIPIOS NO PRODUCTORES	5,00% EN FUNCION DE LA POBLACION	1,25% EN FUNCION INVERSA A LA POBLACION
	PETROLEO Y GAS	PETROLEO Y GAS
EMBARCACION	0,8474	0,0445
HIPOLITO YRIGOYEN	0,3407	0,1108
COLONIA STA. ROSA	0,5186	0,0728
URUNDEL	0,0980	0,3854
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	2,4172	0,0157
RIVADAVIA BDA. SUR	0,2744	0,1376
STA. VICTORIA ESTE	0,4070	0,0927
AGUAS BLANCAS	0,0967	0,3905
	5,00%	1,25%

MUNICIPIOS DE DEPARTAMENTOS NO PRODUCTORES
CON RECURSOS INSUFICIENTES 2,50%

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta*

419

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expte. N° 068-21904/2025-0

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
AGUILAR SONIA CRISTINA	20232810
ARROYO ROCIO BELEN	39005819
CORDOBA LAURA MACARENA	39535511
ESCALANTE FANNY TRINIDAD	17792164
FERRI ARMANDO RAUL	24858838
FRANCO GUADALUPE PILAR	25531959
GUANTAY MATIAS GUSTAVO	25110878
LEAL ADRIANA RAQUEL	27552590
LOMBARDERO MARIA VIRGINIA	36864235
MACHADO PEREZ MATIAS MAURICIO	33593276
RODRIGUEZ ALEJANDRO EMANUEL	39889527
RIZZI MARIA DE LAS MERCEDES	33265969
TERAGNI EMILIANO	42705999
TURQUINA MARIO ALBERTO	26612926
VILLAGRA LAURA MONICA	22785800

DR. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



419

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. SONIA CRISTINA AGUILAR**, CUIT N°27-20232810-0, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en 1 de Julio de 1974 N° 462, de San Lorenzo, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.754.500,00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.350.900,00 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

5056992 0891

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

UCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

419

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-

FIRMA

SILVIA C. AGUILAR

NOMBRE Y APELLIDO

90 237 810

D.N.I.

Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. ROCIO BELEN ARROYO**, CUIT N°27-39005819-0, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Barrio Parque Belgrano Block I Dpto. 16, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.754.500,00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.350.900,00 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

419

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
6
DIRECCION NUMERACION

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.-

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.-

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.-

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.-

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2025.-

FIRMA

Rosio Belén Amayo

NOMBRE Y APELLIDO

39 005 819

D.N.I.

Arq. Laura K. Cáballeo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GOCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. CORDOBA LAURA MACARENA**, CUIT N°27-39535511-8, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Manzana M Lote 9 Barrio Circulo I, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.-

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.-

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.-

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. -

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.-

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.-

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.-

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.-

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.-

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.-

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.-

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.-

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-



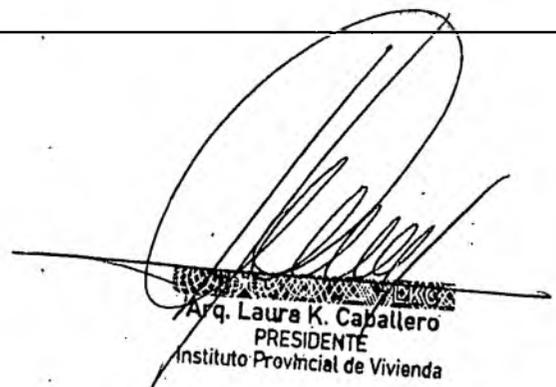
FIRMA

Cordoba Laura Macarena

NOMBRE Y APELLIDO

39535511

D.N.I.


Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419



CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. FANNY TRINIDAD ESCALANTE**, CUIT N°27-17792164-0, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Barrio Escalabrini Ortiz manzana D casa 1, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido; contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-



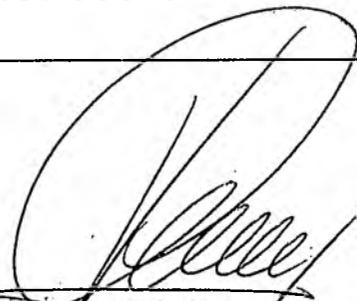
FIRMA

Franzy Tronada Escobar

NOMBRE Y APELLIDO

15.782.164

D.N.I.


Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **ARMANDO RAUL FERRI**, CUIT N°20-24858838-2, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Vicente López N° 1224 Villa Belgrano, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.-

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.-

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.-

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. -

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

788A → 20069471

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo; los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.-

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.-

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.-

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.-

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2025.-

Ferrari Armando

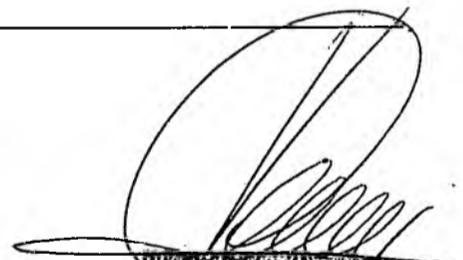
FIRMA

Armando R. Ferrari

NOMBRE Y APELLIDO

24.858.838

C.N.I.


 Arq. Laura K. Caballero
 PRESIDENTE
 Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. GUADALUPE PILAR FRANCO**, CUIT N° 27-25531959-6, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Deán Funes N° 540 1°B, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.-

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.-

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.-

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. -

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellacos que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

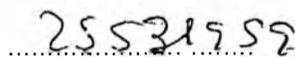
____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los /4 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-



FIRMA



NOMBRE Y APELLIDO



D.N.I.



 Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **MATIAS GUSTAVO GUANTAY**, CUIT N° 20-25110878-2, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Delfín Huergo N° 6902, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

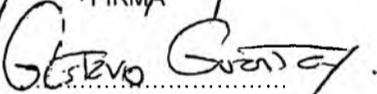
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los /4 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-


 FIRMA

 NOMBRE Y APELLIDO
 95110878
 D.N.I.


 Lic. Laura K. Caballero
 PRESIDENTE
 Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. ELIZABET ADRIANA LEAL**, CUIT N° 27-27552590-7, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Mendoza N° 967, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es irrevocable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

419

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

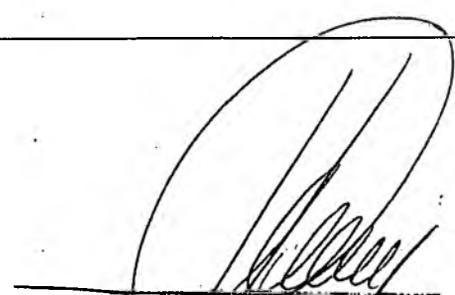
DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

___ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-


FIRMA
Elizabeth Adriana Lea
NOMBRE Y APELLIDO
2755250
D.N.I.


Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. MARIA VIRGINIA LOMBARDERO SALAS**, CUIT N°27-36864235-0, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Pasaje Gonzalo de Abreu N° 1767, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.754.500,00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.350.900,00 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera.- _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

419

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-

FIRMA

Virginia Lombardero

NOMBRE Y APELLIDO

36.864.235

D.N.I.

Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **MATIAS MAURICIO MACHADO PEREZ**, CUIT N°20-33593276-6, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Barrio Asembal Block 9 Piso 2do Dpto. 04, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de El INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se



superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

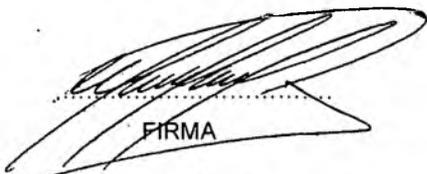
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-



FIRMA

Marcos Machado

NOMBRE Y APELLIDO

33593276

D.N.I.


Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **ALEJANDRO EMANUEL RODRIGUEZ**, CUIT N°20-39889527-5, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en B° Los Crespones mza 06 casa 20, de Cerrillos, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.-

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.-

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.754.500,00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.350.900,00 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.-

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. -

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

419

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

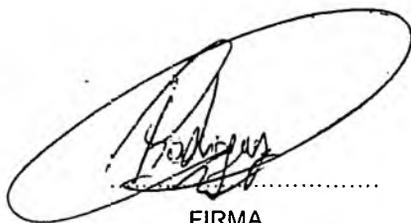
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-

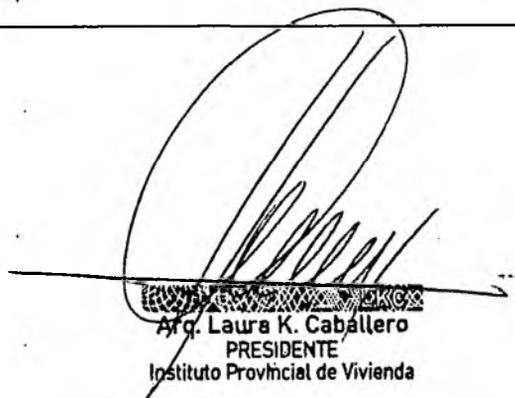


FIRMA

Rodriguez Alejandro Emanuel
NOMBRE Y APELLIDO

...39689527...

D.N.I.



Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. MARIA DE LAS MERCEDES RIZZI**, CUIT N°27-33235969-5, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Manzana 5 casa 40 Parque El Aybal,, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.754.500,00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.350.900,00 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo; por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-

FIRMA
B. 3325 Pereda
NOMBRE Y APELLIDO
33255 P6P
D.N.I.

[Signature]
Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, **CUIT N° 30-99901332-1**, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **TERAGNI EMILIANO**, **CUIT N°20-42705999-6**, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Deán Funés N° 540 1°B, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL), pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a LA PRESTADORA a solicitar el ingreso a EL INSTITUTO ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; LA PRESTADORA renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de LA PRESTADORA quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de LA PRESTADORA todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de EL INSTITUTO en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos EL INSTITUTO reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) LA PRESTADORA estará a disposición de EL INSTITUTO, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de EL INSTITUTO así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: LA PRESTADORA asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar LA PRESTADORA en virtud de las tareas encomendadas por EL INSTITUTO. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, LA PRESTADORA deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato LA PRESTADORA no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

419

ES COPIA

FOLIO
28
DIRECC. NUMERAC.

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-

FIRMA

Leonel Emiliano Teragni

NOMBRE Y APELLIDO

42705999

D.N.I.

Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GOCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte el Sr. **MARIO ALBERTO TURQUINA**, CUIT N°20-26612926-3, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Manzana 536 "A", Casa 24 en Barrio Los Ceibós, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: _____

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.- _____

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.- _____

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.- _____

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. - _____

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.- _____

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.- _____

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.- _____

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.- _____

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.- _____

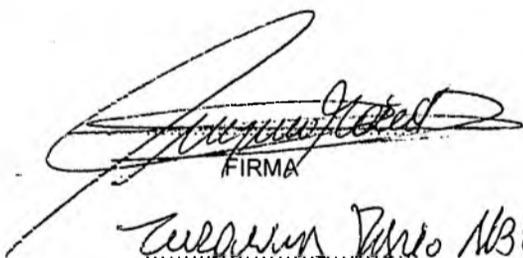
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.- _____

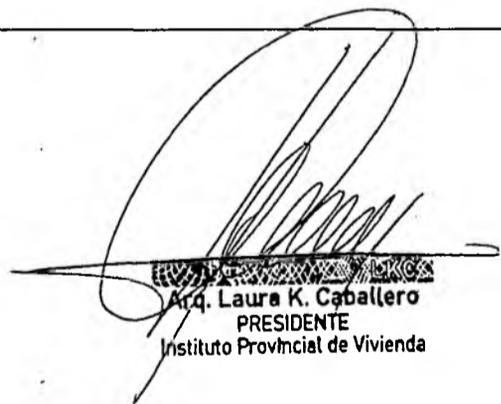
DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.- _____

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.- _____

DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.- _____

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-


FIRMA
Laura K. Caballero
NOMBRE Y APELLIDO
76.612.926
D.N.I.


Arq. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

419

CONTRATO DE SERVICIO

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** de la Provincia de Salta, CUIT N° 30-99901332-1, representado en este Acto por su Presidente, **LAURA KARINA CABALLERO** con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1.349 de la Ciudad de Salta, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte la **Sra. LAURA MONICA LUCIA VILLAGRA**, CUIT N°27-22785800-7, en adelante **LA PRESTADORA** con domicilio legal en Rivadavia N°1949 – 1er Piso, de Salta, y ambas en común **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Servicio, sujetos a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** encomienda, y **LA PRESTADORA** acepta, la prestación de servicios en el Instituto Provincial de Vivienda, en el área o sector que disponga la titular del organismo.-

SEGUNDA: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que la duración del presente contrato abarca desde el día 01/08/2025 hasta el 31/12/2025. El presente plazo es improrrogable por lo que su vencimiento operará de pleno derecho, por el sólo cumplimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa; salvo expreso acuerdo de partes y siempre y cuando subsistan las necesidades y condiciones que dieron origen al presente.-

TERCERA: El precio del servicio se fija en la suma total de \$6.042.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL) pagadero en 05 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.208.400,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS) cada una. El pago se efectivizará del 01 al 10 de cada mes vencido, contra presentación de recibo o factura, según corresponda, la cual deberá estar debidamente conformada por **EL INSTITUTO**.-

CUARTA: **EL INSTITUTO** en el carácter de Agente de Retención realizará las deducciones establecidas por las leyes tributarias, del precio del servicio, para imputarlas al efecto en cuentas respectivas. Las obligaciones generadas con motivo de este contrato y no enumeradas anteriormente, son a cargo exclusivo de **LA PRESTADORA**, como condición esencial para la celebración del presente; quien deberá acreditar su cumplimiento, en ocasión de efectivizarse los pagos referidos en Cláusula Tercera. -

QUINTA: **LA PRESTADORA** manifiesta en carácter de declaración jurada, que conoce y acepta las condiciones a continuación detalladas: 1) No adquiere la calidad de empleado de **EL INSTITUTO** o de la Administración Pública Provincial; 2) en consecuencia, no le corresponden los derechos establecidos para los empleados de planta permanente; 3) la contratación y pago de los seguros de salud, accidente y vida son a su cargo exclusivo, por lo que excluye expresamente de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO** y a la Administración Pública Provincial en caso de enfermedad, accidente o muerte; 4) se obliga a cumplir con el contrato según los propósitos e intereses de **EL INSTITUTO**; 5) utilizará la información y/o documentación obtenida de **EL INSTITUTO**

o por su intermedio, al sólo efecto de este contrato y exclusivamente en relación al servicio contratado, obligándose a guardar las normas sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 484-E; 6) los derechos intelectuales derivados de este contrato son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; 7) el presente contrato no concede derecho a **LA PRESTADORA** a solicitar el ingreso a **EL INSTITUTO** ni a organismo alguno de la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, una vez finalizado el servicio; **LA PRESTADORA** renuncia formal y expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial relacionada con lo establecido en esta cláusula; 8) las obligaciones impositivas que gravan la actividad de **LA PRESTADORA** quedarán a su exclusivo cargo y orden; 9) correrá por cuenta y orden de **LA PRESTADORA** todo tipo de gastos que el mismo deba realizar para la prestación del servicio, no pudiendo requerir el reconocimiento de ningún ítem o rubro, salvo el pago de la suma precedentemente convenida y en los plazos pactados. Exceptúese de lo dispuesto anteriormente, los supuestos en que medie expresa disposición de **EL INSTITUTO** en cuanto a la ejecución de tareas que requieran el traslado dentro de la ciudad, a las localidades dentro o fuera del ámbito de la provincia. En dichos casos **EL INSTITUTO** reconocerá por cada día de viaje y en concepto de gastos de extraordinarios, los montos vigentes al momento de la comisión; 10) **LA PRESTADORA** estará a disposición de **EL INSTITUTO**, a fin de mantener un contacto directo e inmediato con las autoridades que de los distintos sectores de **EL INSTITUTO** así lo requieran, comprometiéndose a cumplir las tareas que le fueran encomendadas en tiempo y forma.-

SEXTA: **LA PRESTADORA** asume la obligación de contratar, a su exclusivo cargo y con la Compañía Aseguradora de su elección, un Seguro de Riesgos de Trabajo. Dicho Seguro deberá cubrir asimismo, los riesgos por accidentes que pudieren producirse con motivo o en ocasión de eventuales viajes que deba realizar **LA PRESTADORA** en virtud de las tareas encomendadas por **EL INSTITUTO**. A los fines de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, **LA PRESTADORA** deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la firma del presente, la Póliza correspondiente al seguro contratado.-

Asimismo, se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa Municipal, Provincial y Nacional que rijan la prestación del servicio encomendado.-

SÉPTIMA: **EL INSTITUTO** podrá rescindir el presente contrato si considerare, que el servicio no es realizado en forma satisfactoria, o verificare incumplimiento de las obligaciones estipuladas; y en todos los casos sin causa justificada.-

LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin causa justificada, comunicando tal voluntad en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Así también, ambas partes podrán rescindir también el presente Contrato por mutuo acuerdo.-

OCTAVA: Durante la vigencia de este contrato **LA PRESTADORA** no podrá ejercer cargos públicos, municipales, provinciales o nacionales, cuyo horario de trabajo se

superpongan con el que necesita disponer libremente para cumplir las obligaciones de este Contrato, desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **EL INSTITUTO** sean incompatibles con el decoro y la ética de la obra que realiza para el mismo.-

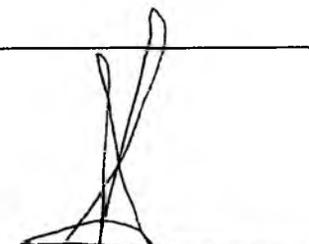
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA PRESTADORA no podrá comunicar a través de medio alguno, a personas físicas o jurídicas de carácter privado o público, y aquella no enumeradas expresamente, ajenas a este Instituto Provincial de Vivienda, la información de la que haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del servicio, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL INSTITUTO** le hubiera autorizado expresamente para ello.-

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad y de producción, como aquellos no enumerados expresamente y relacionados, a los informes, trabajos, estudios u obras producidos como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL INSTITUTO**, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos ante cualquier organismo que considere conveniente.-

DECIMA PRIMERA: LA PRESTADORA asume la alícuota en concepto de impuestos y sellados que gravan la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y leyes vigentes en la materia.-

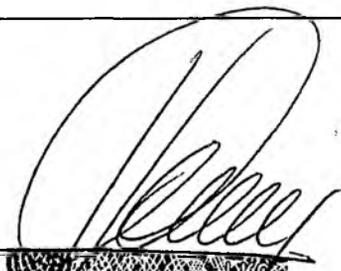
DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta- Distrito Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose como válidos los domicilios consignados en el encabezado.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de AGOSTO del año 2.025.-


FIRMA

María Lucía
NOMBRE Y APELLIDO

22785800
D.N.I.


Ago. Laura K. Caballero
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

420

DECISION ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 074-65663/2025-0

ANEXO

ABAN GUZMAN LUIS SEBASTIAN	32.630.093
AGUDC MARIA ANTONELA	36.037.236
ALARCON JORGELINA ELIZABETH	28.887.477
ALIAGA EDUARDA RITA ANTONIA	34.312.117
ARIAS MARLENE ELIZABETH	24.514.398
ARIAS SILVIA MICAELA	29.893.090
AUGIER SALOMON MARIA AGUSTINA	39.996.573
BOCOS VANETTA DEBORA ALEJANDRA	34.066.480
BUDASSI MARIA MARCELA	24.473.387
CASTILLO FEDERICO DAMIAN	30.967.274
CHAVAFRIA CECILIA ADRIANA	32.365.674
CIOCIANO LAURA LETICIA	22.381.253
COPA GALLARDO FACUNDO NAHUEL	33.090.807
CORBALAN EMILSE ELIZABETH	36.037.612
CORONEL PABLO GONZALO	34.329.621
CRUZ VICTOR ROLANDO	23.893.659
CULLELL BREZNY LAURA INES	28.748.292
D´MAYO FIGUEROA VALENTINA MARIA	39.040.522
DE VASCONCELLOS JESICA V.	34.616.890
DIAZ IGNACIO MOISES	30.636.774
DURANC GABRIELA ELIZABETH	36.379.970
ECHECHURRE EMILSE STEFANIA	39.006.143
ESCALANTE ADRIANA MARIEL	28.633.647
FERNANDEZ JOSE RODRIGO	25.783.813
FERNANDEZ MARIA MICAELA	38.274.227
GARAY LOBO MARIA FERNANDA DEL M	30.221.362
GARCIA ALBORNOZ LAURA NOEMI	31.904.174
GARNIER MARIA SILVIA	27.453.878



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Tucumán

420



ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GARCIA CAINZO MARÍA JOSÉ	33.593.424
GÓMEZ ANDREA BELEN	40.516.423
GRANDILLER LOURDES GABRIELA	40.658.364
GUANCA FELISA ISABEL	14.453.284
GUANUCO TORRES JOEL IGNACIO	35.477.522
GUITIAN ESTEBAN DANIEL	33.090.242
GUZMAN ANDRES ALBERTO	36.802.956
GUZMAN MARIA TERESA	6.062.803
HUSSEIN NAZR MARIA CELESTE	34.066.491
LARREA ELBA MARINA	10.493.999
LOPEZ ANDREA VERONICA	25.981.224
LOPEZ BERNARDO HECTOR	24.138.714
LUNA ADRIANA CECILIA	29.807.237
MALDONADO NANCY INES	30.186.257
MANZARA CYNTHIA RAQUEL	33.661.602
MARTINEZ MARIA VICTORIA	35.266.566
MARTINEZ NATALIA NOEMI	31.548.056
MARTINEZ PABLO SEBASTIAN	28.403.256
MASCIARELLI CARLA	36.347.226
MEDINA NORMA DEL MILAGRO	31.338.524
MONTAÑEZ MARIA FLORENCIA	37.720.654
MONTERO GUSTAVO ADOLFO	18.483.554
MUÑOZ TORENA JORGE EDUARDO	23.953.188
ONT VEROS VELEZ JOSE MANUEL	38.650.174
PAGANI LUCIANA	28.956.583
PASTRANA SONIA SILVANA	25.885.156
QUIÑONES AMADEO GUSTAVO	22.468.001
RAMOS ANALIA AZUCENA	29.334.904
RODRIGUEZ CINTIA PAMELA	36.173.702
RODRIGUEZ MARCELO GABRIEL	45.178.845
SALE RNO JOSE ALBERTO	22.336.918
SALVADO MARIA GABRIELA	22.637.960
SANTILLAN CECILIA ANAHI	35.135.176
SARAVIA TOLEDO FEDERICO	44.824.545
SIMON LEONARDO ELIAS	36.345.617



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

420



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SINGH VANESA DEBORA	26.246.971
SURATE SOLALIGUE CYNTHIA NOELIA	32.165.863
TRASMONTE JULIANA AGOSTINA	32.805.199
UBEIRA CARLOS ALBERTO	8.283.584
VARGAS ELIANA VERONICA	35.778.056
VILLAMAYOR ANA CLARA	42.503.698
YAÑEZ MIGUEL ANGEL	31.948.438
ZELAYA GONZALO NICOLAS	38.215.067

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCION AMT N° 438/25

ANEXO

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238- 73.476 /25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - CACHI

LOCALIDAD	PULARES	CHORRO BLANCO	L. ANIMAS	MAL PASO	AGUA NEGRA	MALCANTE	S. FERNANDO	EL MARAY	SAN MARTIN	EL SUNCHAL	PIEDRA DEL MOLINO	TIN TIN	PAYOGASTA	CACHI
SALTA	\$ 6.102	\$ 7.088	\$ 7.752	\$ 8.296	\$ 8.835	\$ 9.244	\$ 9.923	\$ 10.557	\$ 11.451	\$ 11.772	\$ 14.053	\$ 17.171	\$ 19.784	\$ 21.467
CERRILLOS	\$ 3.925	\$ 4.911	\$ 5.575	\$ 6.119	\$ 6.658	\$ 7.067	\$ 7.746	\$ 8.380	\$ 9.274	\$ 9.595	\$ 11.876	\$ 14.994	\$ 17.607	\$ 19.290
LA MERCED	\$ 2.820	\$ 3.806	\$ 4.470	\$ 5.014	\$ 5.553	\$ 5.962	\$ 6.641	\$ 7.275	\$ 8.169	\$ 8.490	\$ 10.771	\$ 13.889	\$ 16.502	\$ 18.185
EL CARRIL	\$ 1.200	\$ 2.034	\$ 2.698	\$ 3.241	\$ 3.781	\$ 4.189	\$ 4.869	\$ 5.503	\$ 6.397	\$ 6.718	\$ 8.999	\$ 12.117	\$ 14.730	\$ 16.413
CHICOANA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.110	\$ 2.654	\$ 3.193	\$ 3.601	\$ 4.281	\$ 4.915	\$ 5.809	\$ 6.130	\$ 8.411	\$ 11.529	\$ 14.142	\$ 15.827
PULARES		\$ 1.200	\$ 1.650	\$ 2.193	\$ 2.733	\$ 3.141	\$ 3.821	\$ 4.455	\$ 5.349	\$ 5.670	\$ 7.951	\$ 11.069	\$ 13.682	\$ 15.366
CHORRO BLANCO			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.747	\$ 2.156	\$ 2.836	\$ 3.469	\$ 4.363	\$ 4.684	\$ 6.965	\$ 10.083	\$ 12.696	\$ 14.381
L. ANIMAS				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.171	\$ 2.805	\$ 3.699	\$ 4.020	\$ 6.301	\$ 9.419	\$ 12.032	\$ 13.717
MAL PASO					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.628	\$ 2.262	\$ 3.155	\$ 3.476	\$ 5.757	\$ 8.875	\$ 11.488	\$ 13.173
AGUA NEGRA						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.722	\$ 2.616	\$ 2.937	\$ 5.218	\$ 8.336	\$ 10.949	\$ 12.634
MALCANTE							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.207	\$ 2.528	\$ 4.809	\$ 7.927	\$ 10.540	\$ 12.225
S. FERNANDO								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.849	\$ 4.130	\$ 7.247	\$ 9.861	\$ 11.545
EL MARAY									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.496	\$ 6.614	\$ 9.227	\$ 10.912
SAN MARTIN										\$ 1.200	\$ 2.602	\$ 5.720	\$ 8.333	\$ 10.018
EL SUNCHAL											\$ 2.281	\$ 5.399	\$ 8.012	\$ 9.697
PIEDRA DEL MOLINO												\$ 3.118	\$ 5.731	\$ 7.416
TIN TIN													\$ 2.613	\$ 4.298
PAYOGASTA														\$ 1.685

CUADRO TARIFARIO - ALE HINDS



LOCALIDAD	PULARES	CHORRO BLANCO	L. ANIMAS	MAL PASO	AGUA NEGRA	MALCANTE	S. FERNANDO	EL MARAY	SAN MARTIN	EL SUNCHAL	PIEDRA DEL MOLINO	TIN TIN	PAYOGASTA	CACHI	PAYOGASTA (VUELTA)	BUENA VISTA	PALERMO	PUEBLO VIEJO	EL RODEO	SAUSALITO	EL CAJON	LA POMA
SALTA	\$ 6.102	\$ 7.088	\$ 7.752	\$ 8.296	\$ 8.835	\$ 9.244	\$ 9.923	\$ 10.557	\$ 11.451	\$ 11.772	\$ 14.053	\$ 17.171	\$ 19.784	\$ 21.467		\$ 23.669	\$ 25.957	\$ 27.277	\$ 27.672	\$ 28.325	\$ 28.742	\$ 30.601
CERRILLOS	\$ 3.925	\$ 4.911	\$ 5.575	\$ 6.119	\$ 6.658	\$ 7.067	\$ 7.746	\$ 8.380	\$ 9.274	\$ 9.595	\$ 11.876	\$ 14.994	\$ 17.607	\$ 19.290		\$ 21.492	\$ 23.780	\$ 25.101	\$ 25.495	\$ 26.149	\$ 26.566	\$ 28.424
LAMERCED	\$ 2.820	\$ 3.806	\$ 4.470	\$ 5.014	\$ 5.553	\$ 5.962	\$ 6.641	\$ 7.275	\$ 8.169	\$ 8.490	\$ 10.771	\$ 13.889	\$ 16.502	\$ 18.185		\$ 20.387	\$ 22.675	\$ 23.996	\$ 24.390	\$ 25.044	\$ 25.461	\$ 27.319
EL CARRIL	\$ 1.200	\$ 2.034	\$ 2.698	\$ 3.241	\$ 3.781	\$ 4.189	\$ 4.869	\$ 5.503	\$ 6.397	\$ 6.718	\$ 8.999	\$ 12.117	\$ 14.730	\$ 16.413		\$ 18.615	\$ 20.903	\$ 22.223	\$ 22.618	\$ 23.271	\$ 23.688	\$ 25.547
CHICOANA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.110	\$ 2.654	\$ 3.193	\$ 3.601	\$ 4.281	\$ 4.915	\$ 5.809	\$ 6.130	\$ 8.411	\$ 11.529	\$ 14.142	\$ 15.827		\$ 18.028	\$ 20.316	\$ 21.637	\$ 22.032	\$ 22.685	\$ 23.102	\$ 24.960
PULARES		\$ 1.200	\$ 1.650	\$ 2.193	\$ 2.733	\$ 3.141	\$ 3.821	\$ 4.455	\$ 5.349	\$ 5.670	\$ 7.951	\$ 11.069	\$ 13.682	\$ 15.366		\$ 17.568	\$ 19.856	\$ 21.177	\$ 21.571	\$ 22.225	\$ 22.642	\$ 24.500
CHORRO BLANCO			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.747	\$ 2.156	\$ 2.836	\$ 3.469	\$ 4.363	\$ 4.684	\$ 6.965	\$ 10.083	\$ 12.696	\$ 14.381		\$ 16.583	\$ 18.871	\$ 20.191	\$ 20.586	\$ 21.239	\$ 21.656	\$ 23.515
L. ANIMAS				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.171	\$ 2.805	\$ 3.699	\$ 4.020	\$ 6.301	\$ 9.419	\$ 12.032	\$ 13.717		\$ 15.918	\$ 18.206	\$ 19.527	\$ 19.921	\$ 20.575	\$ 20.992	\$ 22.850
MAL PASO					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.628	\$ 2.262	\$ 3.155	\$ 3.476	\$ 5.757	\$ 8.875	\$ 11.488	\$ 13.173		\$ 15.375	\$ 17.663	\$ 18.983	\$ 19.378	\$ 20.031	\$ 20.448	\$ 22.307
AGUA NEGRA						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.722	\$ 2.616	\$ 2.937	\$ 5.218	\$ 8.336	\$ 10.949	\$ 12.634		\$ 14.835	\$ 17.123	\$ 18.444	\$ 18.839	\$ 19.492	\$ 19.909	\$ 21.767
MALCANTE							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.207	\$ 4.809	\$ 7.927	\$ 10.540	\$ 12.225		\$ 14.427	\$ 16.715	\$ 18.035	\$ 18.430	\$ 19.083	\$ 19.500	\$ 21.359
S. FERNANDO								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.849	\$ 4.130	\$ 7.247	\$ 9.861	\$ 11.545		\$ 13.747	\$ 16.035	\$ 17.356	\$ 17.750	\$ 18.404	\$ 18.821	\$ 20.679
EL MARAY									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.496	\$ 6.614	\$ 9.227	\$ 10.912		\$ 13.113	\$ 15.401	\$ 16.722	\$ 17.116	\$ 17.770	\$ 18.187	\$ 20.045
SAN MARTIN										\$ 1.200	\$ 2.602	\$ 5.720	\$ 8.333	\$ 10.018		\$ 12.219	\$ 14.507	\$ 15.828	\$ 16.223	\$ 16.876	\$ 17.293	\$ 19.151
EL SUNCHAL											\$ 2.281	\$ 5.399	\$ 8.012	\$ 9.697		\$ 11.898	\$ 14.186	\$ 15.507	\$ 15.902	\$ 16.555	\$ 16.972	\$ 18.830
PIEDRA DEL MOLINO												\$ 3.118	\$ 5.731	\$ 7.416		\$ 9.617	\$ 11.905	\$ 13.226	\$ 13.621	\$ 14.274	\$ 14.691	\$ 16.549
TIN TIN													\$ 2.613	\$ 4.298		\$ 6.500	\$ 8.788	\$ 10.108	\$ 10.503	\$ 11.156	\$ 11.573	\$ 13.432
PAYOGASTA														\$ 1.685								\$ 13.432
CACHI															\$ 1.685							\$ 9.134
PAYOGASTA (VUELTA)																\$ 2.202	\$ 4.490	\$ 5.810	\$ 6.205	\$ 6.858	\$ 7.275	\$ 9.134
BUENA VISTA																\$ 1.200	\$ 2.805	\$ 4.126	\$ 4.520	\$ 5.174	\$ 5.591	\$ 7.449
PALERMO																	\$ 2.288	\$ 3.608	\$ 4.003	\$ 4.657	\$ 5.074	\$ 6.932
PUEBLO VIEJO																		\$ 1.200	\$ 1.715	\$ 2.369	\$ 2.786	\$ 4.644
EL RODEO																			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.323
SAUSALITO																				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.929
EL CAJON																					\$ 1.200	\$ 2.275
LA POMA																						\$ 1.858

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

LINEA SALTA - LURACATAO																								
LOCALIDAD	PULARES	CHORRO BLANCO	L. ANIMAS	MAL PASO	AGUA NEGRA	MALCANTE	S. FERNANDO	EL MARAY	SAN MARTIN	EL SUNCHAL	PIEDRA DEL MOLINO	TIN TIN	PAYOGASTA	CACHI	ESCALCHI	PUERTA DEL PAYA	SAN JOSE	EL COLTE	SECLANTAS	BREALITO	LAGUNA BREALITO	EL REFUGIO	LA PUERTA	LURACATAO
SALTA	\$ 6.102	\$ 7.088	\$ 7.752	\$ 8.296	\$ 8.835	\$ 9.244	\$ 9.923	\$ 10.557	\$ 11.451	\$ 11.772	\$ 14.053	\$ 17.171	\$ 19.784	\$ 21.467	\$ 21.987	\$ 22.789	\$ 23.388	\$ 24.540	\$ 25.544	\$ 27.468	\$ 28.179	\$ 29.917	\$ 31.506	\$ 32.255
CERRILLOS	\$ 3.925	\$ 4.911	\$ 5.575	\$ 6.119	\$ 6.658	\$ 7.067	\$ 7.746	\$ 8.380	\$ 9.274	\$ 9.595	\$ 11.876	\$ 14.994	\$ 17.607	\$ 19.290	\$ 19.810	\$ 20.614	\$ 21.211	\$ 22.364	\$ 23.367	\$ 25.291	\$ 26.003	\$ 27.740	\$ 29.329	\$ 30.078
LA MERCED	\$ 2.820	\$ 3.806	\$ 4.470	\$ 5.014	\$ 5.553	\$ 5.962	\$ 6.641	\$ 7.275	\$ 8.169	\$ 8.490	\$ 10.771	\$ 13.889	\$ 16.502	\$ 18.185	\$ 18.705	\$ 19.509	\$ 20.106	\$ 21.260	\$ 22.262	\$ 24.186	\$ 24.898	\$ 26.635	\$ 28.224	\$ 28.973
EL CARRIL	\$ 1.200	\$ 2.034	\$ 2.698	\$ 3.241	\$ 3.781	\$ 4.189	\$ 4.869	\$ 5.503	\$ 6.397	\$ 6.718	\$ 8.999	\$ 12.117	\$ 14.730	\$ 16.413	\$ 16.933	\$ 17.735	\$ 18.334	\$ 19.486	\$ 20.490	\$ 22.414	\$ 23.125	\$ 24.863	\$ 26.452	\$ 27.201
CHICOANA	\$ 1.200	\$ 2.100	\$ 2.110	\$ 2.654	\$ 3.193	\$ 3.601	\$ 4.281	\$ 4.915	\$ 5.809	\$ 6.130	\$ 8.411	\$ 11.529	\$ 14.142	\$ 15.827	\$ 16.346	\$ 17.148	\$ 17.748	\$ 18.900	\$ 19.903	\$ 21.826	\$ 22.537	\$ 24.275	\$ 25.864	\$ 26.613
PULARES	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.650	\$ 2.193	\$ 2.733	\$ 3.141	\$ 3.821	\$ 4.455	\$ 5.349	\$ 5.670	\$ 7.951	\$ 11.069	\$ 13.682	\$ 15.366	\$ 15.886	\$ 16.688	\$ 17.287	\$ 18.440	\$ 19.443	\$ 21.366	\$ 22.077	\$ 23.815	\$ 25.404	\$ 26.153
CHORRO BLANCO			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.747	\$ 2.156	\$ 2.836	\$ 3.469	\$ 4.363	\$ 4.684	\$ 6.965	\$ 10.083	\$ 12.696	\$ 14.381	\$ 14.901	\$ 15.703	\$ 16.302	\$ 17.454	\$ 18.458	\$ 20.380	\$ 21.092	\$ 22.829	\$ 24.418	\$ 25.167
L. ANIMAS				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.628	\$ 2.262	\$ 3.155	\$ 3.476	\$ 5.757	\$ 8.875	\$ 11.488	\$ 13.173	\$ 13.693	\$ 14.495	\$ 15.094	\$ 16.246	\$ 17.250	\$ 19.172	\$ 19.884	\$ 21.621	\$ 23.210	\$ 23.959
MAL PASO					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.722	\$ 2.616	\$ 2.937	\$ 5.218	\$ 8.336	\$ 10.949	\$ 12.634	\$ 13.154	\$ 13.956	\$ 14.555	\$ 15.707	\$ 16.711	\$ 18.633	\$ 19.345	\$ 21.082	\$ 22.671	\$ 23.420
AGUA NEGRA						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.207	\$ 3.155	\$ 3.476	\$ 5.757	\$ 8.875	\$ 11.488	\$ 13.173	\$ 13.693	\$ 14.495	\$ 15.094	\$ 16.246	\$ 17.250	\$ 19.172	\$ 19.884	\$ 21.621	\$ 23.210	\$ 23.959
MALCANTE							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.207	\$ 2.937	\$ 5.218	\$ 8.336	\$ 10.949	\$ 12.634	\$ 13.154	\$ 13.956	\$ 14.555	\$ 15.707	\$ 16.711	\$ 18.633	\$ 19.345	\$ 21.082	\$ 22.671	\$ 23.420
S. FERNANDO								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.849	\$ 3.496	\$ 6.614	\$ 9.227	\$ 10.912	\$ 11.431	\$ 12.233	\$ 12.832	\$ 13.985	\$ 14.988	\$ 16.911	\$ 17.622	\$ 19.360	\$ 20.949	\$ 21.698
EL MARAY									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.602	\$ 5.720	\$ 8.333	\$ 10.018	\$ 10.538	\$ 11.340	\$ 11.939	\$ 13.091	\$ 14.095	\$ 16.017	\$ 16.729	\$ 18.466	\$ 20.055	\$ 20.804
SAN MARTIN										\$ 1.200	\$ 2.281	\$ 5.399	\$ 8.012	\$ 9.697	\$ 10.217	\$ 11.019	\$ 11.618	\$ 12.770	\$ 13.774	\$ 15.696	\$ 16.408	\$ 18.145	\$ 19.734	\$ 20.483
EL SUNCHAL											\$ 2.281	\$ 5.399	\$ 8.012	\$ 9.697	\$ 10.217	\$ 11.019	\$ 11.618	\$ 12.770	\$ 13.774	\$ 15.696	\$ 16.408	\$ 18.145	\$ 19.734	\$ 20.483
PIEDRA DEL MOLINO												\$ 3.118	\$ 5.731	\$ 7.416	\$ 7.936	\$ 8.738	\$ 9.337	\$ 10.489	\$ 11.493	\$ 13.415	\$ 14.127	\$ 15.864	\$ 17.453	\$ 18.202
TIN TIN													\$ 2.613	\$ 4.298	\$ 4.818	\$ 5.620	\$ 6.219	\$ 7.371	\$ 8.375	\$ 10.297	\$ 11.009	\$ 12.746	\$ 14.335	\$ 15.084
PAYOGASTA														\$ 1.685	\$ 2.205	\$ 3.007	\$ 3.606	\$ 4.758	\$ 5.762	\$ 7.684	\$ 8.396	\$ 10.133	\$ 11.722	\$ 12.471
CACHI															\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.921	\$ 3.073	\$ 4.077	\$ 5.999	\$ 6.711	\$ 8.448	\$ 10.037	\$ 10.786
ESCALCHI																\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.553	\$ 3.557	\$ 5.479	\$ 6.191	\$ 7.929	\$ 9.517	\$ 10.267
PUERTA DEL PAYA																	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.755	\$ 4.677	\$ 5.389	\$ 7.127	\$ 8.715	\$ 9.465
SAN JOSE																		\$ 1.200	\$ 2.156	\$ 4.078	\$ 4.790	\$ 6.527	\$ 8.116	\$ 8.865
EL COLTE																			\$ 1.200	\$ 2.926	\$ 3.638	\$ 5.375	\$ 6.964	\$ 7.713
SECLANTAS																				\$ 1.200	\$ 4.078	\$ 4.790	\$ 6.527	\$ 8.116
BREALITO																				\$ 1.922	\$ 2.926	\$ 3.638	\$ 5.375	\$ 6.964
LAGUNA BREALITO																					\$ 2.634	\$ 4.372	\$ 5.960	\$ 7.549
EL REFUGIO																					\$ 2.449	\$ 4.038	\$ 5.626	\$ 7.215
LA PUERTA																					\$ 1.738	\$ 3.326	\$ 4.914	\$ 6.503
LURACATAO																					\$ 1.589	\$ 3.177	\$ 4.766	\$ 6.355

CUADRO TARIFARIO - ALEHNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENCIA
 EXPTE N° 238 - 73.476 /25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - LOS ROSALES (LIMITE STGO DEL ESTERO)																
LOCALIDAD	CRUCE GUEMES	LUMBRERAS	METAN	EL GALPON	EL TUNAL	P. CARRETAS	P. TALAMUYO	LA CAÑADA	S. JOSE DE ORQUERA	EL QUEBRACHAL	RINCON	CPO ALEGRE TUNALITO	LAGUNITA	LOS ROSALES	VALLECITO	LIM. SGO DEL ESTERO
SALTA	\$ 5.842	\$ 14.179	\$ 18.918	\$ 25.583	\$ 30.481	\$ 32.498	\$ 33.746	\$ 35.605	\$ 36.930	\$ 39.330	\$ 40.933	\$ 43.809	\$ 44.875	\$ 45.643	\$ 46.730	\$ 47.519
CRUCE GUEMES		\$ 8.337	\$ 13.076	\$ 19.741	\$ 24.636	\$ 26.656	\$ 27.904	\$ 29.763	\$ 31.087	\$ 33.488	\$ 35.091	\$ 37.966	\$ 39.033	\$ 39.801	\$ 40.888	\$ 41.676
LUMBRERAS			\$ 4.737	\$ 11.404	\$ 16.299	\$ 18.319	\$ 19.567	\$ 21.425	\$ 22.750	\$ 25.151	\$ 26.753	\$ 29.629	\$ 30.695	\$ 31.464	\$ 32.551	\$ 33.339
METAN				\$ 6.666	\$ 11.565	\$ 13.580	\$ 14.829	\$ 16.687	\$ 18.012	\$ 20.799	\$ 22.015	\$ 24.891	\$ 25.957	\$ 26.726	\$ 27.813	\$ 28.601
EL GALPON					\$ 4.898	\$ 6.915	\$ 8.163	\$ 10.022	\$ 11.347	\$ 14.132	\$ 15.350	\$ 18.226	\$ 19.292	\$ 20.060	\$ 21.147	\$ 21.936
EL TUNAL						\$ 2.020	\$ 3.268	\$ 5.126	\$ 6.451	\$ 8.852	\$ 10.454	\$ 13.330	\$ 14.396	\$ 15.165	\$ 16.252	\$ 17.040
P. CARRETAS							\$ 1.200	\$ 3.107	\$ 4.431	\$ 6.832	\$ 8.435	\$ 11.310	\$ 12.377	\$ 13.145	\$ 14.232	\$ 15.020
P. TALAMUYO								\$ 1.858	\$ 3.183	\$ 5.584	\$ 7.186	\$ 10.062	\$ 11.128	\$ 11.897	\$ 12.984	\$ 13.772
LA CAÑADA									\$ 1.200	\$ 3.725	\$ 5.328	\$ 8.204	\$ 9.270	\$ 10.039	\$ 11.126	\$ 11.914
S. JOSE DE ORQUERA										\$ 2.401	\$ 4.003	\$ 6.879	\$ 7.945	\$ 8.714	\$ 9.801	\$ 10.589
EL QUEBRACHAL											\$ 1.603	\$ 4.479	\$ 5.545	\$ 6.313	\$ 7.400	\$ 8.188
RINCON												\$ 2.876	\$ 3.942	\$ 4.711	\$ 5.798	\$ 6.586
CPO ALEGRE TUNALITO													\$ 1.200	\$ 1.835	\$ 2.922	\$ 3.710
LAGUNITA														\$ 1.200	\$ 1.856	\$ 2.644
LOS ROSALES															\$ 1.200	\$ 1.875
VALLECITO																\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA-SAN ANTONIO DE LOS COBRES

LOCALIDAD	C. QUIJANO	V. TOLEDO	EL ALISAL	EL CANDADO	CHORRILLOS	ING MAURY	GOB SOLA	PTA TASTIL	EL ALFARCITO	STA R DE TASTIL	LAS CUEVAS	MUÑANO	SAN ANTONIO DE LOS COBRES
SALTA	\$ 4.183	\$ 4.495	\$ 6.030	\$ 6.639	\$ 7.653	\$ 9.175	\$ 11.009	\$ 12.315	\$ 12.927	\$ 14.357	\$ 16.317	\$ 19.888	\$ 22.896
C. QUIJANO		\$ 1.200	\$ 1.847	\$ 2.456	\$ 3.471	\$ 4.993	\$ 6.826	\$ 8.133	\$ 8.744	\$ 10.175	\$ 12.135	\$ 15.706	\$ 18.714
V. TOLEDO			\$ 1.535	\$ 2.143	\$ 3.158	\$ 4.680	\$ 6.514	\$ 7.820	\$ 8.432	\$ 9.862	\$ 11.822	\$ 15.393	\$ 18.401
EL ALISAL				\$ 1.200	\$ 1.624	\$ 3.146	\$ 4.979	\$ 6.286	\$ 6.897	\$ 8.327	\$ 10.287	\$ 13.858	\$ 16.866
EL CANDADO					\$ 1.200	\$ 2.537	\$ 4.370	\$ 5.677	\$ 6.288	\$ 7.719	\$ 9.679	\$ 13.249	\$ 16.257
CHORRILLOS						\$ 1.200	\$ 3.355	\$ 4.662	\$ 5.274	\$ 6.704	\$ 8.664	\$ 12.235	\$ 15.243
ING MAURY							\$ 1.833	\$ 3.140	\$ 3.752	\$ 5.182	\$ 7.142	\$ 10.713	\$ 13.721
GOB SOLA								\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.349	\$ 5.308	\$ 8.879	\$ 11.887
PTA TASTIL									\$ 1.200	\$ 2.042	\$ 4.002	\$ 7.573	\$ 10.581
EL ALFARCITO										\$ 1.200	\$ 3.390	\$ 6.961	\$ 9.969
STAR DE TASTIL											\$ 1.960	\$ 5.531	\$ 8.539
LAS CUEVAS												\$ 3.571	\$ 6.579
MUÑANO													\$ 3.008

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238 - 73.476 /25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - ANGSTACO

LOCALIDAD	PULARES	CHORRO BLANCO	L. ANIMAS	MAL PASO	AGUA NEGRA	MALCANTE	S. FERNANDO	EL MARAY	SAN MARTIN	EL SUNCHAL	PIEDRA DEL MOLINO	TIN TIN	PAYOGASTA	CACHI	ESCALCHI	PUERTA DEL PAYA	SAN JOSE	EL COLTE	SECLANTAS	EL CHURCAL	MOLINOS	ANGOSTURA	ANGASTACO
SALTA	\$ 6.102	\$ 7.088	\$ 7.752	\$ 8.296	\$ 8.835	\$ 9.244	\$ 9.923	\$ 10.557	\$ 11.451	\$ 11.772	\$ 14.053	\$ 17.171	\$ 19.784	\$ 21.467	\$ 21.987	\$ 22.789	\$ 23.388	\$ 24.540	\$ 25.544	\$ 26.441	\$ 28.623	\$ 31.235	\$ 34.476
CERRILLOS	\$ 3.925	\$ 4.911	\$ 5.575	\$ 6.119	\$ 6.658	\$ 7.067	\$ 7.746	\$ 8.380	\$ 9.274	\$ 9.595	\$ 11.876	\$ 14.994	\$ 17.607	\$ 19.290	\$ 19.810	\$ 20.614	\$ 21.211	\$ 22.364	\$ 23.367	\$ 24.264	\$ 26.446	\$ 29.058	\$ 32.299
LA MERCED	\$ 2.820	\$ 3.806	\$ 4.470	\$ 5.014	\$ 5.553	\$ 5.962	\$ 6.641	\$ 7.275	\$ 8.169	\$ 8.490	\$ 10.771	\$ 13.889	\$ 16.502	\$ 18.185	\$ 18.705	\$ 19.509	\$ 20.106	\$ 21.260	\$ 22.262	\$ 23.159	\$ 25.341	\$ 27.953	\$ 31.194
EL CARRIL	\$ 1.200	\$ 2.034	\$ 2.698	\$ 3.241	\$ 3.781	\$ 4.189	\$ 4.869	\$ 5.503	\$ 6.397	\$ 6.718	\$ 8.999	\$ 12.117	\$ 14.730	\$ 16.413	\$ 16.933	\$ 17.735	\$ 18.334	\$ 19.486	\$ 20.490	\$ 21.387	\$ 23.569	\$ 26.181	\$ 29.422
CHICANA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.110	\$ 2.654	\$ 3.193	\$ 3.601	\$ 4.281	\$ 4.915	\$ 5.809	\$ 6.130	\$ 8.411	\$ 11.529	\$ 14.142	\$ 15.827	\$ 16.346	\$ 17.148	\$ 17.748	\$ 18.900	\$ 19.903	\$ 20.800	\$ 22.982	\$ 25.594	\$ 28.836
PULARES	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.650	\$ 2.193	\$ 2.733	\$ 3.141	\$ 3.821	\$ 4.455	\$ 5.349	\$ 5.670	\$ 7.951	\$ 11.069	\$ 13.682	\$ 15.366	\$ 15.886	\$ 16.688	\$ 17.287	\$ 18.440	\$ 19.443	\$ 20.340	\$ 22.522	\$ 25.134	\$ 28.375
CHORRO BLANCO			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.747	\$ 2.156	\$ 2.836	\$ 3.469	\$ 4.363	\$ 4.684	\$ 6.965	\$ 10.083	\$ 12.696	\$ 14.381	\$ 14.901	\$ 15.703	\$ 16.302	\$ 17.454	\$ 18.458	\$ 19.354	\$ 21.537	\$ 24.148	\$ 27.390
L. ANIMAS				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.171	\$ 2.805	\$ 3.699	\$ 4.020	\$ 6.301	\$ 9.419	\$ 12.032	\$ 13.717	\$ 14.236	\$ 15.038	\$ 15.638	\$ 16.790	\$ 17.793	\$ 18.690	\$ 20.872	\$ 23.484	\$ 26.726
MAL PASO					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.628	\$ 2.262	\$ 3.155	\$ 3.476	\$ 5.757	\$ 8.875	\$ 11.488	\$ 13.173	\$ 13.693	\$ 14.495	\$ 15.094	\$ 16.246	\$ 17.250	\$ 18.146	\$ 20.329	\$ 22.941	\$ 26.182
AGUA NEGRA						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.722	\$ 2.616	\$ 2.937	\$ 5.218	\$ 8.336	\$ 10.949	\$ 12.634	\$ 13.154	\$ 13.956	\$ 14.555	\$ 15.707	\$ 16.711	\$ 17.607	\$ 19.789	\$ 22.401	\$ 25.643
MALCANTE								\$ 1.200	\$ 2.207	\$ 2.528	\$ 4.809	\$ 7.927	\$ 10.540	\$ 12.225	\$ 12.745	\$ 13.547	\$ 14.146	\$ 15.298	\$ 16.302	\$ 17.198	\$ 19.381	\$ 21.993	\$ 25.234
S. FERNANDO								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.849	\$ 4.130	\$ 7.247	\$ 9.861	\$ 11.545	\$ 12.065	\$ 12.867	\$ 13.466	\$ 14.619	\$ 15.622	\$ 16.519	\$ 18.701	\$ 21.313	\$ 24.554
EL MARAY									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.496	\$ 6.614	\$ 9.227	\$ 10.912	\$ 11.431	\$ 12.233	\$ 12.832	\$ 13.985	\$ 14.988	\$ 15.885	\$ 18.067	\$ 20.679	\$ 23.921
SAN MARTIN										\$ 1.200	\$ 2.602	\$ 5.720	\$ 8.333	\$ 10.018	\$ 10.538	\$ 11.340	\$ 11.939	\$ 13.091	\$ 14.095	\$ 14.991	\$ 17.173	\$ 19.785	\$ 23.027
EL SUNCHAL											\$ 2.281	\$ 5.399	\$ 8.012	\$ 9.697	\$ 10.217	\$ 11.019	\$ 11.618	\$ 12.770	\$ 13.774	\$ 14.670	\$ 16.852	\$ 19.464	\$ 22.706
PIEDRA DEL MOLINO												\$ 3.118	\$ 5.731	\$ 7.416	\$ 7.936	\$ 8.738	\$ 9.337	\$ 10.489	\$ 11.493	\$ 12.389	\$ 14.571	\$ 17.183	\$ 20.425
TIN TIN													\$ 2.613	\$ 4.298	\$ 4.818	\$ 5.620	\$ 6.219	\$ 7.371	\$ 8.375	\$ 9.271	\$ 11.454	\$ 14.065	\$ 17.307
PAYOGASTA														\$ 1.685	\$ 2.205	\$ 3.007	\$ 3.606	\$ 4.758	\$ 5.762	\$ 6.658	\$ 8.840	\$ 11.452	\$ 14.694
CACHI														\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.921	\$ 3.073	\$ 4.077	\$ 4.973	\$ 7.156	\$ 9.768	\$ 13.009	
ESCALCHI																\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.553	\$ 3.557	\$ 4.454	\$ 6.636	\$ 9.248	
PUERTA DEL PAYA																\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.751	\$ 2.755	\$ 3.652	\$ 5.834	\$ 8.446	
SAN JOSE																		\$ 1.200	\$ 2.156	\$ 3.052	\$ 5.235	\$ 7.847	\$ 11.088
EL COLTE																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.900	\$ 4.082	\$ 6.694	\$ 9.936
SECLANTAS																			\$ 1.200	\$ 2.156	\$ 3.052	\$ 5.235	\$ 7.847
EL CHURCAL																				\$ 1.200	\$ 3.079	\$ 5.691	\$ 8.932
MOLINOS																					\$ 2.182	\$ 4.794	\$ 8.036
ANGOSTURA																						\$ 2.612	\$ 5.853
ANGASTACO																							\$ 3.241

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
EXPTEN° 238- 73.476 /25
1° AUMENTO 2025



LINEA: CACHI - LAS ARCAS						
LOCALIDAD	FUERTE ALTO	CRUCE LAS PAILAS	PUENTE (CACHI ADENTRO)	ESC N° 606	FINCA SAN MIGUEL	ESC ARCAS
CACHI	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.651
FUERTE ALTO		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
CRUCE LAS PAILAS			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
PUENTE (CACHI ADENTRO)				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ESC N° 606					\$ 1.200	\$ 1.200
FINCA SAN MIGUEL						\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: CACHI - POTRERO				
LOCALIDAD	PAYOGASTA	BUENA VISTA	PUNTA DE AGUA	POTRERO
CACHI	\$ 1.685	\$ 2.202	\$ 4.427	\$ 5.460
PAYOGASTA		\$ 1.200	\$ 2.742	\$ 3.775
BUENA VISTA			\$ 2.234	\$ 3.267
PUNTO DE AGUA				\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - ALE HNOS

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXP TEN° 238- 73.476 /25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: CACHI-LA POMA									
LOCALIDAD	PAYOGASTA (VUELTA)	BUENA VISTA	PALERMO	PUEBLO VIEJO	EL RODEO	SAUSALITO	EL CAJON	LA POMA	
CACHI	\$ 1.685	\$ 2.202	\$ 4.490	\$ 5.810	\$ 6.205	\$ 6.858	\$ 7.275	\$ 9.134	
PAYOGASTA (VUELTA)		\$ 1.200	\$ 2.805	\$ 4.126	\$ 4.520	\$ 5.174	\$ 5.591	\$ 7.449	
BUENA VISTA			\$ 2.288	\$ 3.608	\$ 4.003	\$ 4.657	\$ 5.074	\$ 6.932	
PALERMO				\$ 1.200	\$ 1.715	\$ 2.369	\$ 2.786	\$ 4.644	
PUEBLO VIEJO					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.323	
EL RODEO						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.929	
SAUSALITO							\$ 1.200	\$ 2.275	
EL CAJON								\$ 1.858	

EMPRESA DERUDDER

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - GUACHIPAS

	Cerrillos	La Merced	El Carril	Cnel Moldes	AMPASCACHI	EL CARMEN	LA VIÑA	GUACHIPAS
SALTA					\$ 9.987	\$ 11.405	\$ 11.861	\$ 13.156
CERRILLOS					\$ 7.835	\$ 9.253	\$ 9.712	\$ 11.007
LA MERCED					\$ 6.733	\$ 8.151	\$ 8.610	\$ 9.905
EL CARRIL					\$ 4.989	\$ 6.407	\$ 6.865	\$ 8.161
CNEL MOLDES					\$ 1.200	\$ 2.829	\$ 3.287	\$ 4.583
AMPASCACHI						\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 3.172
EL CARMEN							\$ 1.200	\$ 1.751
LA VIÑA								\$ 1.200

EMPRESA DERUDDER

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
EXPTe N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



		LINEA SALTA-CAFAVATE																	
Localidades	AMPASCACHI	EL CARMEN	LA VIÑA	TALAPAMPA	GUACAYAN	ALEMANIA	LAS CURTIEMBRE	LAS ABRITAS	PTE MORALES	BARBOSA	BARTOLA	GARGANTA DEL DAIBLO	TRES CRUCES	STA BARBARA	LA YESERA	EL PASO	LA PUNILLA	EL MOLLAR	CAFAVATE
Salta	\$ 9.987	\$ 11.405	\$ 11.864	\$ 13.115	\$ 14.196	\$ 14.760	\$ 15.986	\$ 16.648	\$ 17.552	\$ 18.066	\$ 18.851	\$ 19.417	\$ 19.963	\$ 20.819	\$ 22.006	\$ 22.624	\$ 23.542	\$ 24.062	\$ 26.036
Cerrillos	\$ 7.835	\$ 9.253	\$ 9.712	\$ 10.963	\$ 12.044	\$ 12.609	\$ 13.835	\$ 14.496	\$ 15.400	\$ 15.914	\$ 16.699	\$ 17.265	\$ 17.811	\$ 18.668	\$ 19.855	\$ 20.472	\$ 21.391	\$ 21.911	\$ 23.884
La Merced	\$ 6.733	\$ 8.151	\$ 8.610	\$ 9.861	\$ 10.942	\$ 11.506	\$ 12.732	\$ 13.394	\$ 14.298	\$ 14.812	\$ 15.597	\$ 16.163	\$ 16.709	\$ 17.565	\$ 18.752	\$ 19.370	\$ 20.288	\$ 20.808	\$ 22.782
El Carril	\$ 4.989	\$ 6.407	\$ 6.865	\$ 8.116	\$ 9.198	\$ 9.762	\$ 10.988	\$ 11.650	\$ 12.553	\$ 13.067	\$ 13.853	\$ 14.418	\$ 14.965	\$ 15.821	\$ 17.008	\$ 17.625	\$ 18.544	\$ 19.064	\$ 21.038
Cnel. Moldes	\$ 1.200	\$ 2.829	\$ 3.287	\$ 4.538	\$ 5.620	\$ 6.184	\$ 7.410	\$ 8.072	\$ 8.975	\$ 9.490	\$ 10.275	\$ 10.841	\$ 11.387	\$ 12.243	\$ 13.430	\$ 14.047	\$ 14.966	\$ 15.486	\$ 17.460
Ampascachi		\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 3.128	\$ 4.209	\$ 4.773	\$ 5.999	\$ 6.661	\$ 7.564	\$ 8.079	\$ 8.864	\$ 9.430	\$ 9.976	\$ 10.832	\$ 12.019	\$ 12.636	\$ 13.555	\$ 14.075	\$ 16.049
El Carmen			\$ 1.200	\$ 1.710	\$ 2.791	\$ 3.355	\$ 4.581	\$ 5.243	\$ 6.147	\$ 6.661	\$ 7.446	\$ 8.012	\$ 8.558	\$ 9.414	\$ 10.602	\$ 11.219	\$ 12.137	\$ 12.657	\$ 14.631
La Viña				\$ 1.200	\$ 2.332	\$ 2.897	\$ 4.123	\$ 4.784	\$ 5.688	\$ 6.202	\$ 6.988	\$ 7.553	\$ 8.100	\$ 8.956	\$ 10.143	\$ 10.760	\$ 11.679	\$ 12.199	\$ 14.172
Talapampa					\$ 1.200	\$ 1.646	\$ 2.872	\$ 3.533	\$ 4.437	\$ 4.951	\$ 5.737	\$ 6.302	\$ 6.849	\$ 7.705	\$ 8.892	\$ 9.509	\$ 10.428	\$ 10.948	\$ 12.921
Guacayan						\$ 1.200	\$ 1.790	\$ 2.452	\$ 3.355	\$ 3.870	\$ 4.655	\$ 5.221	\$ 5.767	\$ 6.623	\$ 7.810	\$ 8.428	\$ 9.346	\$ 9.866	\$ 11.840
Alemania							\$ 1.200	\$ 1.888	\$ 2.791	\$ 3.305	\$ 4.091	\$ 4.657	\$ 5.203	\$ 6.059	\$ 7.246	\$ 7.863	\$ 8.782	\$ 9.302	\$ 11.276
Las Curtiembres								\$ 1.200	\$ 1.565	\$ 2.079	\$ 2.865	\$ 3.431	\$ 3.977	\$ 4.833	\$ 6.020	\$ 6.637	\$ 7.556	\$ 8.076	\$ 10.050
Las Abritas									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.203	\$ 2.769	\$ 3.315	\$ 4.171	\$ 5.358	\$ 5.976	\$ 6.894	\$ 7.414	\$ 9.388
Pte Morales										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.865	\$ 2.412	\$ 3.268	\$ 4.455	\$ 5.072	\$ 5.991	\$ 6.511	\$ 8.485
Barbosa											\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.897	\$ 2.754	\$ 3.941	\$ 4.558	\$ 5.477	\$ 5.996	\$ 7.970
Bartola												\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.968	\$ 3.155	\$ 3.772	\$ 4.691	\$ 5.211	\$ 7.185
Garganta del diabl													\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.590	\$ 3.207	\$ 4.126	\$ 4.645	\$ 6.619
Tres Cruces														\$ 1.200	\$ 2.043	\$ 2.660	\$ 3.579	\$ 4.099	\$ 6.073
Santa Barbara															\$ 1.200	\$ 1.804	\$ 2.723	\$ 3.243	\$ 5.217
La Yesera																\$ 1.200	\$ 1.536	\$ 2.056	\$ 4.030
El Paso																	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.412
La Punilla																		\$ 1.200	\$ 2.494
El Mollar																			\$ 1.974

EMPRESA DERUDDER

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
EXPTÉ N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: CAFAYATE-ANGASTACO

Localidades	ANIMANA	EL BARRIAL	SAN CARLOS	SAN RAFAEL	PAYOGASTILLA	SANTA ROSA	ANGASTACO
Cafayate	\$ 1.877	\$ 2.503	\$ 3.101	\$ 4.784	\$ 6.632	\$ 7.784	\$ 10.108
Animana		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.908	\$ 4.755	\$ 5.908	\$ 8.232
El Barrial			\$ 1.200	\$ 2.281	\$ 4.128	\$ 5.281	\$ 7.601
San Carlos				\$ 1.683	\$ 3.531	\$ 4.683	\$ 7.007
San Rafael					\$ 1.847	\$ 3.000	\$ 5.324
Payogastilla						\$ 1.200	\$ 3.476
Sta Rosa							\$ 2.324

EMPRESA DERUDDER

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: CAFAYATE - SAN CARLOS

Localidades	ANIMANA	EL BARRIAL	SAN CARLOS
Cafayate	\$ 1.877	\$ 2.503	\$ 3.101
Animana		\$ 1.200	\$ 1.200
El Barrial			\$ 1.200

EMPRESA DERUDDER

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
EXYTE N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - SAN CARLOS	
Localidades	
AMPASCACHI	\$ 9.987
EL CARMEN	\$ 11.405
LA VIÑA	\$ 11.864
TALAPAMPA	\$ 13.115
GUACAYAN	\$ 14.196
ALEMANIA	\$ 14.760
LAS CURTIEMBRE	\$ 15.986
LAS ABRITAS	\$ 16.648
PTE MORALES	\$ 17.552
BARBOSA	\$ 18.066
BARTOLA	\$ 18.851
GARGANTA DEL DAIBLO	\$ 19.417
TRES CRUCES	\$ 19.963
STA BARBARA	\$ 20.819
LA YESERA	\$ 22.006
EL PASO	\$ 22.624
LA PUNILLA	\$ 23.542
EL MOLLAR	\$ 24.062
CAFAYATE	\$ 26.036
ANIMANA	\$ 27.913
EL BARRIAL	\$ 28.539
SANCARLOS	\$ 29.137
Salta	\$ 7.835
Cerrillos	\$ 6.733
La Merced	\$ 4.989
El Carril	\$ 1.200
Cnel Moltes	\$ 1.200
Ampascachi	\$ 1.200
El Carmen	\$ 1.200
La Viña	\$ 1.200
Talapampa	\$ 1.200
Guacayan	\$ 1.200
Alemania	\$ 1.200
Las Curtiembres	\$ 1.200
Las Abrisas	\$ 1.200
Pte Morales	\$ 1.200
Barbosa	\$ 1.200
Bartola	\$ 1.200
Garganta del diabl	\$ 1.200
Tres Cruces	\$ 1.200
Santa Barbara	\$ 1.200
La Yesera	\$ 1.200
El Paso	\$ 1.200
La Punilla	\$ 1.200
El Mollar	\$ 1.200
Animana	\$ 1.200
El Barrial	\$ 1.200
San Carlos	\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTADORA FENIX

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: EMBARCACION - CNEL J SOLA (MORILLO)

LOCALIDAD	CRUCE 3481	HICKMAN	DRAGONES	PLUMA DE PATO	MORILLO (CNEL.J.SOLA)
EMBARCACION	\$ 4.016	\$ 9.927	\$ 13.327	\$ 17.468	\$ 21.074
CRUCE 3481		\$ 5.912	\$ 9.312	\$ 13.452	\$ 17.058
HICKMAN			\$ 3.400	\$ 7.541	\$ 11.146
DRAGONES				\$ 4.141	\$ 7.746
PLUMA DE PATO					\$ 3.606

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTADORA FENIX S.R.L.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
EXPTÉ N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: PICHANAL - TARTAGAL

LOCALIDADES	LA QUENA	EMBARCACION	CAMPICHUELO	RUTA 81 SENDA HACHADA	GRAL BALLIVIAN	FINCA YAGUANI	CAMPO VERDE	CNEL CORNEJO	GENERAL MOSCONI	TARTAGAL
PICHANAL	\$ 1.765	\$ 2.610	\$ 4.787	\$ 6.643	\$ 8.327	\$ 9.346	\$10.810	\$11.687	\$ 13.846	\$ 15.307
LA QUENA		\$ 1.200	\$ 3.022	\$ 4.878	\$ 6.562	\$ 7.581	\$ 9.045	\$ 9.922	\$ 12.080	\$ 13.541
EMBARCACION			\$ 2.177	\$ 4.032	\$ 5.717	\$ 6.736	\$ 8.200	\$ 9.077	\$ 11.235	\$ 12.696
CAMPICHUELO				\$ 1.856	\$ 3.540	\$ 4.559	\$ 6.023	\$ 6.900	\$ 9.059	\$ 10.520
RUTA 81 SENDA HACHADA					\$ 1.685	\$ 2.704	\$ 4.167	\$ 5.044	\$ 7.203	\$ 8.664
GRAL BALLIVIAN						\$ 1.200	\$ 2.483	\$ 3.360	\$ 5.518	\$ 6.979
FINCA YAGUANI							\$ 1.200	\$ 2.341	\$ 4.499	\$ 5.960
CAMPO VERDE								\$ 1.200	\$ 3.036	\$ 4.497
CNEL CORNEJO									\$ 2.159	\$ 3.620
GENERAL MOSCONI										\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTADORA FENIX S.R.L.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT N° 238-73.476/25

1° AJUMENTO 2025



LINEA N°62 ORAN - SALVADOR MAZZA

LOCALIDADES	HIPOLITO YRIGOYEN	TABACAL	PICHANAL	LA QUENA	EMBARCACION	CAMPICHUELO	RUTA 81 SENDA HACHADA	GRAL BALLIVIAN	FINCA YAGUANI	CAMPO VERDE	CNEL CORNEJO	GENERAL MOSCONI	TARTAGAL	PIQUIRENDA	AGUARAY	SALVADOR MAZZA
ORAN	\$ 2.181	\$ 2.818	\$ 4.256	\$ 6.021	\$ 6.867	\$ 9.043	\$ 10.899	\$ 12.584	\$ 13.603	\$ 15.066	\$ 15.943	\$ 18.102	\$ 19.563	\$ 22.670	\$ 24.161	\$ 27.397
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 3.841	\$ 4.686	\$ 6.862	\$ 8.718	\$ 10.403	\$ 11.422	\$ 12.885	\$ 13.762	\$ 15.921	\$ 17.382	\$ 20.489	\$ 21.980	\$ 25.216
TABACAL			\$ 1.200	\$ 3.204	\$ 4.049	\$ 6.226	\$ 8.081	\$ 9.766	\$ 10.785	\$ 12.249	\$ 13.126	\$ 15.284	\$ 16.745	\$ 19.852	\$ 21.343	\$ 24.579
PICHANAL				\$ 1.765	\$ 2.610	\$ 4.787	\$ 6.643	\$ 8.327	\$ 9.346	\$ 10.810	\$ 11.687	\$ 13.846	\$ 15.307	\$ 18.413	\$ 19.905	\$ 23.141
LA QUENA					\$ 1.200	\$ 3.022	\$ 4.878	\$ 6.562	\$ 7.581	\$ 9.045	\$ 9.922	\$ 12.080	\$ 13.541	\$ 16.648	\$ 18.140	\$ 21.375
EMBARCACION						\$ 2.177	\$ 4.032	\$ 5.717	\$ 6.736	\$ 8.200	\$ 9.077	\$ 11.235	\$ 12.696	\$ 15.803	\$ 17.294	\$ 20.530
CAMPICHUELO							\$ 1.856	\$ 3.540	\$ 4.559	\$ 6.023	\$ 6.900	\$ 9.059	\$ 10.520	\$ 13.626	\$ 15.118	\$ 18.354
RUTA 81 SENDA HACHADA								\$ 1.685	\$ 2.704	\$ 4.167	\$ 5.044	\$ 7.203	\$ 8.664	\$ 11.771	\$ 13.262	\$ 16.498
GRAL BALLIVIAN									\$ 1.200	\$ 2.483	\$ 3.360	\$ 5.518	\$ 6.979	\$ 10.086	\$ 11.577	\$ 14.813
FINCA YAGUANI										\$ 1.200	\$ 2.341	\$ 4.499	\$ 5.960	\$ 9.067	\$ 10.558	\$ 13.794
CAMPO VERDE											\$ 1.200	\$ 3.036	\$ 4.497	\$ 7.603	\$ 9.095	\$ 12.331
CNEL CORNEJO												\$ 2.159	\$ 3.620	\$ 6.726	\$ 8.218	\$ 11.454
GENERAL MOSCONI													\$ 1.200	\$ 4.568	\$ 6.059	\$ 9.295
TARTAGAL														\$ 3.107	\$ 4.597	\$ 7.863
PIQUIRENDA															\$ 1.200	\$ 4.727
AGUARAY																\$ 3.230

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTADORA FENIX S.R.L.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
EXPT E N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA- ORAN - TARTAGAL													
LOCALIDADES	HIPOLITO YRIGOYEN	TABACAL	PICHANAL	LA QUENA	EMBARCACION	CAMPICHUELO	RUTA 81 SENDA HACHADA	GRAL BALLIVIAN	FINCA YAGUANI	CAMPO VERDE	CNEL CORNEJO	GENERAL MOSCONI	TARTAGAL
ORAN	\$ 2.181	\$ 2.818	\$ 4.256	\$ 6.021	\$ 6.867	\$ 9.043	\$ 10.899	\$ 12.584	\$ 13.603	\$ 15.066	\$ 15.943	\$ 18.102	\$ 19.563
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 3.841	\$ 4.686	\$ 6.862	\$ 8.718	\$ 10.403	\$ 11.422	\$ 12.885	\$ 13.762	\$ 15.921	\$ 17.382
TABACAL			\$ 1.200	\$ 3.204	\$ 4.049	\$ 6.226	\$ 8.081	\$ 9.766	\$ 10.785	\$ 12.249	\$ 13.126	\$ 15.284	\$ 16.745
PICHANAL				\$ 1.765	\$ 2.610	\$ 4.787	\$ 6.643	\$ 8.327	\$ 9.346	\$ 10.810	\$ 11.687	\$ 13.846	\$ 15.307
LA QUENA					\$ 1.200	\$ 3.022	\$ 4.878	\$ 6.562	\$ 7.581	\$ 9.045	\$ 9.922	\$ 12.080	\$ 13.541
EMBARCACION						\$ 2.177	\$ 4.032	\$ 5.717	\$ 6.736	\$ 8.200	\$ 9.077	\$ 11.235	\$ 12.696
CAMPICHUELO							\$ 1.856	\$ 3.540	\$ 4.559	\$ 6.023	\$ 6.900	\$ 9.059	\$ 10.520
RUTA 81 SENDA HACHADA								\$ 1.685	\$ 2.704	\$ 4.167	\$ 5.044	\$ 7.203	\$ 8.664
GRAL BALLIVIAN									\$ 1.200	\$ 2.483	\$ 3.360	\$ 5.518	\$ 6.979
FINCA YAGUANI										\$ 1.200	\$ 2.341	\$ 4.499	\$ 5.960
CAMPO VERDE											\$ 1.200	\$ 3.036	\$ 4.497
CNEL CORNEJO												\$ 2.159	\$ 3.620
GENERAL MOSCONI													\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - CUELLAR ROBERTO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238 - 72.174/24
 2° AUMENTO 2024



LINEA: EL QUEBRACHAL – CRUZ BAJADA (LIMITE)									
LOCALIDADES	MACAPILLO	FINCA EL CHAÑARAL	LA FLORIDA	FINCA SANTA ROSA	EL VENCIDO	ALTO ALEGRE	SAUCE BAJADO	SAN MIGUEL	CRUZ BAJADA
EL QUEBRACHAL	\$ 1.200	\$ 2.253	\$ 3.059	\$ 3.866	\$ 4.672	\$ 5.447	\$ 5.930	\$ 6.500	\$ 7.070
MACAPILLO		\$ 1.200	\$ 1.612	\$ 2.419	\$ 3.225	\$ 4.000	\$ 4.483	\$ 5.053	\$ 5.623
FINCA EL CHAÑARAL			\$ 1.200	\$ 1.612	\$ 2.419	\$ 3.194	\$ 3.677	\$ 4.246	\$ 4.816
LA FLORIDA				\$ 1.200	\$ 1.612	\$ 2.388	\$ 2.870	\$ 3.440	\$ 4.010
FINCA SANTA ROSA					\$ 1.200	\$ 1.582	\$ 2.064	\$ 2.634	\$ 3.204
EL VENCIDO						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.828	\$ 2.398
ALTO ALEGRE							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.622
SAUCE BAJADO								\$ 1.200	\$ 1.200
SAN MIGUEL									\$ 1.200
CRUZ BAJADA									

CUADRO TARIFARIO - PANAMERICANO DE JUJUY S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: IRUYA - ABRA EL CONDOR (PANAMERICANO)							
LOCALIDAD	TORO	P. CUE	C. CARRERA	RIO GRANDE	ESCUELA	COLANZULI	ABRA EL CONDOR
IRUYA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.729	\$ 2.243	\$ 2.502	\$ 2.531	\$ 3.639
TORO		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.530	\$ 1.560	\$ 2.667
P. CUE			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.281
C. CARRERA				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.910
RIO GRANDE					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ESCUELA						\$ 1.200	\$ 1.200
COLANZULI							\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - LA NUEVA ALIANZA

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTe N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - CAPITAN PAGE- LIMITE										
LOCALIDAD	HIPOLITO YRIGOYEN	PICHANAL	EMBARCACION	CRUCE 3481	HICKMAN	DRAGONES	PLUMA DE PATO	MORILLO (CNEL.J.SOLA)	LOS BLANCOS	CAPTAN PAGE
ORAN	\$ 2.181	\$ 3.791	\$ 6.854	\$ 10.401	\$ 16.313	\$ 19.713	\$ 23.854	\$ 27.459	\$ 32.505	\$ 36.104
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.600	\$ 4.663	\$ 8.211	\$ 14.122	\$ 17.522	\$ 21.663	\$ 25.269	\$ 30.315	\$ 33.913
PICHANAL			\$ 2.595	\$ 6.611	\$ 12.523	\$ 15.922	\$ 20.063	\$ 23.669	\$ 28.715	\$ 32.313
EMBARCACION				\$ 4.016	\$ 9.927	\$ 13.327	\$ 17.468	\$ 21.074	\$ 26.119	\$ 29.718
CRUCE 3481					\$ 5.912	\$ 9.312	\$ 13.452	\$ 17.058	\$ 22.104	\$ 25.702
HICKMAN						\$ 3.400	\$ 7.541	\$ 11.146	\$ 16.192	\$ 19.791
DRAGONES							\$ 4.141	\$ 7.746	\$ 12.792	\$ 16.391
PLUMA DE PATO								\$ 3.606	\$ 8.651	\$ 12.250
MORILLO (CNEL.J.SOLA)									\$ 5.046	\$ 8.644
LOS BLANCOS										\$ 3.599

CUADRO TARIFARIO - IRUYA S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: IRUYA - ABRA EL CONDOR							
LOCALIDAD	TORO	P. CUE	C. CARRERA	RIO GRANDE	ESCUELA	COLANZULI	ABRA EL CONDOR
IRUYA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.729	\$ 2.243	\$ 2.502	\$ 2.531	\$ 3.639
TORO		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.530	\$ 1.560	\$ 2.667
P. CUE			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.281
C. CARRERA				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.910
RIO GRANDE					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ESCUELA						\$ 1.200	\$ 1.200
COLANZULI							\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTE URKUPIÑA SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: S. MAZZA - TARTAGAL														
LOCALIDADES	ARENALES	CARAPARI	PEÑA MORADA	TOBANTIRENDA	CAMPO DURAN (CRUCE)	CAPIAZUTTI	AGUARAY	PIQUIRENDA ESTACION	PIQUIRENDA FATIMA	YACUY	TRANQUITA	VIRGEN DE LA PEÑA	ZANJA HONDA	TARTAGAL
SALVADOR MAZZA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.686	\$ 2.209	\$ 2.546	\$ 3.230	\$ 4.718	\$ 5.043	\$ 5.450	\$ 6.037	\$ 6.475	\$ 7.008	\$ 7.863
ARENALES		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.550	\$ 1.888	\$ 2.572	\$ 4.059	\$ 4.384	\$ 4.791	\$ 5.378	\$ 5.816	\$ 6.350	\$ 7.204
CARAPARI			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.064	\$ 3.551	\$ 3.877	\$ 4.284	\$ 4.871	\$ 5.308	\$ 5.842	\$ 6.697
PEÑA MORADA				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.729	\$ 3.216	\$ 3.542	\$ 3.949	\$ 4.536	\$ 4.973	\$ 5.507	\$ 6.362
TOBANTIRENDA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.544	\$ 3.032	\$ 3.357	\$ 3.764	\$ 4.351	\$ 4.789	\$ 5.322	\$ 6.177
CAMPO DURAN (CRUCE)						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.509	\$ 3.058	\$ 3.241	\$ 3.828	\$ 4.266	\$ 4.800	\$ 5.655
CAPIAZUTTI							\$ 1.200	\$ 2.171	\$ 2.496	\$ 2.904	\$ 3.490	\$ 3.928	\$ 4.462	\$ 5.317
AGUARAY								\$ 1.200	\$ 1.813	\$ 2.220	\$ 2.806	\$ 3.244	\$ 3.778	\$ 4.597
PIQUIRENDA ESTACION									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.757	\$ 2.291	\$ 3.146
PIQUIRENDA FATIMA										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.965	\$ 2.820
YACUY											\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.558	\$ 2.413
TRANQUITA												\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.826
VIRGEN DE LA PEÑA													\$ 1.200	\$ 1.200
ZANJA HONDA														\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTE URKUPIÑA SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTE N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: TARTAGAL - CNEL CORNEJO			
LOCALIDADES		GENERAL MOSCONI	CORONEL CORNEJO
TARTAGAL	\$	1.200	\$ 3.614
GENERAL MOSCONI			\$ 2.155

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTE URKUPIÑA SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
EXPTÉ N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: AGUARAY - EL ALGARROBAL				
LOCALIDADES				
AGUARAY	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.889	\$ 2.426
CAPIAZUTTI		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.726
CAMPO DURAN (CRUCE)			\$ 1.200	\$ 1.200
CAMPO DURAN				\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTE URKUPIÑA SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
EXPTÉ N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: TARTAGAL - VESPUCIO			
LOCALIDADES	MOSCONI	RECAREDO	VESPUCIO
TARTAGAL	\$ 1.200	\$ 1.792	\$ 2.145
MOSCONI		\$ 1.200	\$ 1.200
RECAREDO			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - EL CHAQUEÑO SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LÍNEA: SALTA - RIVADAVIA

LOCALIDAD	GRAL. GUEMES	LUMBRERAS	LAS LAJITAS	APOLINARIO SARAVIA	GRAL. PIZARRO	LA ESTRELLA	EL RETIRO	POZO LAMORA	EL OCULTAR	LA UNION	SANTA ROSA	RIVADAVIA
SALTA	\$ 7.085	\$ 16.905	\$ 30.955	\$ 37.822	\$ 41.094	\$ 47.731	\$ 50.953	\$ 55.329	\$ 57.716	\$ 60.890	\$ 63.502	\$ 67.572
GRAL. GUEMES		\$ 9.820	\$ 23.870	\$ 30.737	\$ 34.009	\$ 40.646	\$ 43.868	\$ 48.244	\$ 50.631	\$ 53.806	\$ 56.417	\$ 60.487
LUMBRERAS			\$ 14.052	\$ 20.906	\$ 24.189	\$ 30.826	\$ 34.048	\$ 38.424	\$ 40.810	\$ 43.985	\$ 46.597	\$ 50.667
LAS LAJITAS				\$ 6.868	\$ 10.150	\$ 16.786	\$ 20.009	\$ 24.385	\$ 26.771	\$ 29.946	\$ 32.558	\$ 36.628
APOLINARIO SARAVIA					\$ 3.283	\$ 9.918	\$ 13.142	\$ 17.518	\$ 19.905	\$ 23.080	\$ 25.691	\$ 29.761
GRAL. PIZARRO						\$ 6.636	\$ 9.859	\$ 14.235	\$ 16.622	\$ 19.796	\$ 22.408	\$ 26.478
LA ESTRELLA							\$ 3.222	\$ 7.598	\$ 9.984	\$ 13.159	\$ 15.771	\$ 19.841
EL RETIRO								\$ 4.376	\$ 6.762	\$ 9.937	\$ 12.549	\$ 16.619
POZO LAMORA									\$ 2.387	\$ 5.561	\$ 8.173	\$ 12.243
EL OCULTAR										\$ 3.175	\$ 5.787	\$ 9.856
LA UNION											\$ 2.612	\$ 6.682
SANTA ROSA												\$ 4.070

CUADRO TARIFARIO - MANUEL LOPEZ

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LÍNEA: SALTÀ - LOS SAUCES

LOCALIDAD	GUACHIPAS	EL CEBILAR	CASA DE ARCO	LAS JUNTAS	OJO DE AGUA	PAMPA GRANDE	SIMBOLAR	LOS SAUCES	ESCUELA
SALTA	\$ 13.340	\$ 14.694	\$ 16.973	\$ 17.832	\$ 19.206	\$ 22.215	\$ 23.740	\$ 23.997	\$ 24.873
CERRILLOS	\$ 11.190	\$ 12.543	\$ 14.823	\$ 15.682	\$ 17.055	\$ 20.065	\$ 21.589	\$ 21.847	\$ 22.722
LA MERCED	\$ 10.089	\$ 11.442	\$ 13.722	\$ 14.581	\$ 15.954	\$ 18.964	\$ 20.489	\$ 20.746	\$ 21.621
EL CARRIL	\$ 8.344	\$ 9.698	\$ 11.978	\$ 12.837	\$ 14.210	\$ 17.219	\$ 18.744	\$ 19.001	\$ 19.877
CNEL MOLDES	\$ 4.766	\$ 6.120	\$ 8.400	\$ 9.259	\$ 10.632	\$ 13.641	\$ 15.166	\$ 15.423	\$ 16.299
AMPASCACHI	\$ 3.355	\$ 4.709	\$ 6.989	\$ 7.848	\$ 9.221	\$ 12.231	\$ 13.755	\$ 14.013	\$ 14.888
LA VIÑA	\$ 1.200	\$ 2.834	\$ 5.114	\$ 5.973	\$ 7.346	\$ 10.356	\$ 11.880	\$ 12.137	\$ 13.013
GUACHIPAS		\$ 1.200	\$ 3.633	\$ 4.492	\$ 5.866	\$ 8.875	\$ 10.400	\$ 10.657	\$ 11.533
EL CEBILAR			\$ 2.280	\$ 3.139	\$ 4.512	\$ 7.521	\$ 9.046	\$ 9.303	\$ 10.179
CASA DE ARCO				\$ 1.200	\$ 2.232	\$ 5.242	\$ 6.767	\$ 7.024	\$ 7.899
LAS JUNTAS					\$ 1.200	\$ 4.383	\$ 5.908	\$ 6.165	\$ 7.040
OJO DE AGUA						\$ 3.009	\$ 4.534	\$ 4.791	\$ 5.667
PAMPA GRANDE							\$ 1.200	\$ 1.782	\$ 2.658
SIMBOLAR								\$ 1.200	\$ 1.200
LOS SAUCES									\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - SERVINORTE

LINEA: SALTA - TOLAR GRANDE				
LOCALIDAD	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	OLACAPATO	POCITOS	TOLAR GRANDE
SALTA	\$ 22.896	\$ 30.932	\$ 37.855	\$ 49.195
C. QUIJANO	\$ 18.714	\$ 26.749	\$ 33.673	\$ 45.012
V. TOLEDO	\$ 18.401	\$ 26.436	\$ 33.360	\$ 44.700
EL ALISAL	\$ 16.866	\$ 24.902	\$ 31.825	\$ 43.165
EL CANDADO	\$ 16.257	\$ 24.293	\$ 31.217	\$ 42.556
CHORRILLOS	\$ 15.243	\$ 23.278	\$ 30.202	\$ 41.542
ING MAURY	\$ 13.721	\$ 21.756	\$ 28.680	\$ 40.019
GOB SOLA	\$ 11.887	\$ 19.923	\$ 26.846	\$ 38.186
PTA TASTIL	\$ 10.581	\$ 18.616	\$ 25.540	\$ 36.879
EL ALFARCITO	\$ 9.969	\$ 18.005	\$ 24.928	\$ 36.268
STA R DE TASTIL	\$ 8.539	\$ 16.574	\$ 23.498	\$ 34.838
LAS CUEVAS	\$ 6.579	\$ 14.614	\$ 21.538	\$ 32.878
MUÑANO	\$ 3.008	\$ 11.044	\$ 17.967	\$ 29.307
SAN ANTONIO DE LOS COBRES		\$ 8.036	\$ 14.959	\$ 26.299
OLACAPATO			\$ 6.924	\$ 18.263
POCITOS				\$ 11.340

CUADRO TARIFARIO -EMPRESA SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA N: TARTAGAL - SALVADOR MAZZA

LOCALIDADES	ARENALES	CARAPARI	PEÑA MORADA	TOBANTIRENDA	CAMPO DURAN	CAPIAZUTTI	AGUARAY	PIQUIRENDA ESTACION	PIQUIRENDA FATIMA	YACUY	TRANQUITA	VIRGEN DE LA PEÑA	ZANJA HONDA	TARTAGAL
SALVADOR MAZZA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.686	\$ 2.209	\$ 2.546	\$ 3.230	\$ 4.718	\$ 5.043	\$ 5.450	\$ 6.037	\$ 6.475	\$ 7.008	\$ 7.863
ARENALES		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.550	\$ 1.888	\$ 2.572	\$ 4.059	\$ 4.384	\$ 4.791	\$ 5.378	\$ 5.816	\$ 6.350	\$ 7.204
CARAPARI			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.064	\$ 3.551	\$ 3.877	\$ 4.284	\$ 4.871	\$ 5.308	\$ 5.842	\$ 6.697
PEÑA MORADA				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.729	\$ 3.216	\$ 3.542	\$ 3.949	\$ 4.536	\$ 4.973	\$ 5.507	\$ 6.362
TOBANTIRENDA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.544	\$ 3.032	\$ 3.357	\$ 3.764	\$ 4.351	\$ 4.789	\$ 5.322	\$ 6.177
CAMPO DURAN						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.509	\$ 2.834	\$ 3.241	\$ 3.828	\$ 4.266	\$ 4.800	\$ 5.655
CAPIAZUTTI							\$ 1.200	\$ 2.171	\$ 2.496	\$ 2.904	\$ 3.490	\$ 3.928	\$ 4.462	\$ 5.317
AGUARAY								\$ 1.200	\$ 1.813	\$ 2.220	\$ 2.806	\$ 3.244	\$ 3.778	\$ 4.597
PIQUIRENDA ESTACION									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.757	\$ 2.291	\$ 3.146
PIQUIRENDA FATIMA										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.965	\$ 2.820
YACUY											\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.558	\$ 2.413
TRANQUITA												\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.826
VIRGEN DE LA PEÑA													\$ 1.200	\$ 1.200
ZANJA HONDA														\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - URUNDEL

LOCALIDADES	HIPOLITO YRIGOYEN	PICHANAL	COLONIA STA. ROSA	ACC SAUCELITO	URUNDEL
ORAN	\$ 2.181	\$ 3.791	\$ 7.594	\$ 8.789	\$ 11.438
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.600	\$ 5.403	\$ 6.599	\$ 9.248
PICHANAL			\$ 3.803	\$ 4.999	\$ 7.648
COLONIA STA. ROSA				\$ 1.200	\$ 3.204
ACC SAUCELITO					\$ 2.651

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - RIVADAVIA BANDA SUR

Localidades	PICHANAL	PTE SAN FRANCISCO	YUCHAN	ESTEBAN DE URIZAR	MATORRAS	LA ESTRELLA	EL RETIRO	POZO DE LA MORA	EL OCULTAR	LA UNION	SANTA ROSA	RIVADAVIA
ORAN	\$ 3.791	\$ 4.879	\$ 6.263	\$ 8.353	\$ 10.397	\$ 12.238	\$ 15.517	\$ 21.121	\$ 22.357	\$ 25.452	\$ 28.064	\$ 30.883
PICHANAL		\$ 1.200	\$ 2.474	\$ 4.572	\$ 6.559	\$ 8.457	\$ 11.791	\$ 17.396	\$ 18.632	\$ 21.727	\$ 24.339	\$ 27.158
PTE SAN FRANCISCO			\$ 1.200	\$ 3.482	\$ 5.470	\$ 7.367	\$ 10.702	\$ 16.306	\$ 17.542	\$ 20.637	\$ 23.249	\$ 26.068
YUCHAN				\$ 2.098	\$ 4.198	\$ 5.983	\$ 9.317	\$ 14.922	\$ 16.157	\$ 19.253	\$ 21.865	\$ 24.684
ESTEBAN DE URIZAR					\$ 1.988	\$ 3.885	\$ 7.107	\$ 12.712	\$ 13.947	\$ 17.043	\$ 19.655	\$ 22.474
MATORRAS						\$ 1.897	\$ 5.119	\$ 10.724	\$ 11.960	\$ 15.055	\$ 17.667	\$ 20.486
LA ESTRELLA							\$ 3.222	\$ 8.827	\$ 9.984	\$ 13.159	\$ 15.771	\$ 18.588
EL RETIRO								\$ 5.604	\$ 6.762	\$ 9.937	\$ 12.549	\$ 15.366
POZO DE LA MORA									\$ 1.200	\$ 4.331	\$ 6.943	\$ 9.762
EL OCULTAR										\$ 3.175	\$ 5.787	\$ 8.526
LA UNION											\$ 2.612	\$ 5.431
SANTA ROSA												\$ 2.819

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - AGUAS BLANCAS						
Localidades	CARMELITA	FINCAS INTERMEDIAS	SOLAZUTTY	FINCAS	PEÑA	AGUAS BLANCAS
ORAN	\$ 1.200	\$ 2.628	\$ 3.942	\$ 4.584	\$ 5.276	\$ 6.422
CARMELITA		\$ 1.200	\$ 2.628	\$ 3.438	\$ 3.518	\$ 4.816
FINCAS INTERMEDIAS			\$ 1.200	\$ 2.292	\$ 2.752	\$ 3.211
SOLAZUTTY				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.050
FINCAS					\$ 1.200	\$ 2.480
PEÑA						\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA EMBARCACION - ORAN					
LOCALIDADES	LA QUENA	PICHANAL	TABACAL	HIPOLITO YRIGOYEN	ORAN
EMBARCACION	\$ 1.200	\$ 2.610	\$ 4.049	\$ 4.686	\$ 6.867
LA QUENA		\$ 1.765	\$ 3.204	\$ 3.841	\$ 6.021
PICHANAL			\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 3.791
TABACAL				\$ 1.200	\$ 2.818
HIPOLITO YRIGOYEN					\$ 2.181

EMPRESA: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - PICHANAL

Localidad	HIPOLITO YRIGOYEN	TABACAL	PICHANAL
ORAN	\$ 2.181	\$ 2.818	\$ 3.791
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.200	\$ 2.075
TABACAL			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPTE N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025

**LINEA: ORAN -LA RAMADITA**

Localidades	HIPOLITO YRIGOYEN	PICHANAL	PTE SAN FRANCISCO	YUCHAN	FINCAS INTERMEDIAS (41 KM RP 5)	LA RAMADITA
ORAN	\$ 2.181	\$ 3.791	\$ 4.879	\$ 6.263	\$ 6.477	\$ 8.731
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.600	\$ 2.688	\$ 4.074	\$ 4.287	\$ 6.540
PICHANAL			\$ 1.200	\$ 2.474	\$ 2.687	\$ 4.940
PTE SAN FRANCISCO				\$ 1.200	\$ 1.599	\$ 3.852
YUCHAN					\$ 1.200	\$ 2.467
FINCAS INTERMEDIAS (41 KM RP 5)						\$ 2.253

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA ORAN - COLONIA SANTA ROSA			
LOCALIDADES	HIPOLITO YRIGOYEN	PICHANAL	COLONIA STA. ROSA
ORAN	\$ 2.181	\$ 3.791	\$ 7.594
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.600	\$ 5.403
PICHANAL			\$ 3.803

CUADRO TARIFARIO: SAN ANTONIO

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: ORAN - CAPITAN PAGE										
LOCALIDAD	HIPOLITO YRIGOYEN	PICHANAL	EMBARCACION	CRUCE 3481	HICKMAN	DRAGONES	PLUMA DE PATO	MORILLO (CNEL.J.SOLA)	LOS BLANCOS	CAPTAN PAGE
ORAN	\$ 2.191	\$ 3.791	\$ 6.854	\$ 10.401	\$ 16.313	\$ 19.713	\$ 23.854	\$ 27.459	\$ 32.505	\$ 36.104
HIPOLITO YRIGOYEN		\$ 1.600	\$ 4.663	\$ 8.211	\$ 14.122	\$ 17.522	\$ 21.663	\$ 25.269	\$ 30.315	\$ 33.913
PICHANAL			\$ 2.595	\$ 6.611	\$ 12.523	\$ 15.922	\$ 20.063	\$ 23.669	\$ 28.715	\$ 32.313
EMBARCACION				\$ 4.016	\$ 9.927	\$ 13.327	\$ 17.468	\$ 21.074	\$ 26.119	\$ 29.718
CRUCE 3481					\$ 5.912	\$ 9.312	\$ 13.452	\$ 17.058	\$ 22.104	\$ 25.702
HICKMAN						\$ 3.400	\$ 7.541	\$ 11.146	\$ 16.192	\$ 19.791
DRAGONES							\$ 4.141	\$ 7.746	\$ 12.792	\$ 16.391
PLUMA DE PATO								\$ 3.606	\$ 8.651	\$ 12.250
MORILLO (CNEL.J.SOLA)									\$ 5.046	\$ 8.644
LOS BLANCOS										\$ 3.599

CUADRO TARIFARIO - RIO PILCOMAYO SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:

EXPT E N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: TARTAGAL - STA VICTORIA ESTE												
LOCALIDAD	AGUARAY	CRUCE 81	CAMPO DURAN	LAS MARAVILLAS	CURVA JUAN	BARRO NEGRO	EL RELOJ	EL ROSADO	LA INVERNADA	CURVITA NUEVA	SANTA MARIA	STA V. ESTE
TARTAGAL	\$ 4.597	\$ 5.634	\$ 6.391	\$ 9.510	\$ 11.202	\$ 16.043	\$ 16.196	\$ 18.042	\$ 18.925	\$ 19.367	\$ 20.461	\$ 23.107
AGUARAY		\$ 1.200	\$ 1.794	\$ 4.914	\$ 6.605	\$ 11.447	\$ 11.600	\$ 13.445	\$ 14.328	\$ 14.770	\$ 15.864	\$ 18.511
CRUCE 81			\$ 1.200	\$ 3.877	\$ 5.568	\$ 10.410	\$ 10.563	\$ 12.409	\$ 13.291	\$ 13.733	\$ 14.827	\$ 17.474
CAMPO DURAN				\$ 3.119	\$ 4.811	\$ 9.652	\$ 9.805	\$ 11.651	\$ 12.534	\$ 12.976	\$ 14.070	\$ 16.716
LAS MARAVILLAS					\$ 1.692	\$ 6.533	\$ 6.686	\$ 8.532	\$ 9.414	\$ 9.856	\$ 10.950	\$ 13.597
CURVA JUAN						\$ 4.841	\$ 4.994	\$ 6.840	\$ 7.723	\$ 8.165	\$ 9.259	\$ 11.905
BARRO NEGRO							\$ 1.200	\$ 1.999	\$ 2.881	\$ 3.323	\$ 4.417	\$ 7.064
EL RELOJ								\$ 1.846	\$ 2.729	\$ 3.171	\$ 4.265	\$ 6.911
EL ROSADO									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.419	\$ 5.065
LA INVERNADA										\$ 1.200	\$ 1.536	\$ 4.183
CURVITA NUEVA											\$ 1.200	\$ 3.740
SANTA MARIA												\$ 2.647

CUADRO TARIFARIO - RIO PILCOMAYO SRI

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: TARTAGAL - ALTO LA SIERRA																		
LOCALIDAD	AGUARAY	CRUCE 81	CAMPO DURAN	LAS MARAVILLAS	CURVA JUAN	BARRO NEGRO	EL RELOJ	EL ROSADO	LA INVERNADA	CURVITA NUEVA	SANTA MARIA	STA V. ESTE	EL TANDIL	BELLA VISTA	LAS VERTIENTES	LAS DELICIAS	SAN BERNARDO	ALTO LA SIERRA
TARTAGAL	\$ 4.597	\$ 5.634	\$ 6.391	\$ 9.510	\$ 11.202	\$ 16.043	\$ 16.196	\$ 18.042	\$ 18.925	\$ 19.367	\$ 20.461	\$ 23.107	\$ 24.948	\$ 25.960	\$ 27.113	\$ 28.480	\$ 28.909	\$ 31.852
AGUARAY		\$ 1.200	\$ 1.794	\$ 4.914	\$ 6.605	\$ 11.447	\$ 11.600	\$ 13.445	\$ 14.328	\$ 14.770	\$ 15.864	\$ 18.511	\$ 20.351	\$ 21.363	\$ 22.517	\$ 23.883	\$ 24.312	\$ 27.255
CRUCE 81			\$ 1.200	\$ 3.877	\$ 5.568	\$ 10.410	\$ 10.563	\$ 12.409	\$ 13.291	\$ 13.733	\$ 14.827	\$ 17.474	\$ 19.314	\$ 20.326	\$ 21.480	\$ 22.846	\$ 23.276	\$ 26.218
CAMPO DURAN				\$ 3.119	\$ 4.811	\$ 9.652	\$ 9.805	\$ 11.651	\$ 12.534	\$ 12.976	\$ 14.070	\$ 16.716	\$ 18.557	\$ 19.568	\$ 20.722	\$ 22.088	\$ 22.518	\$ 25.461
LAS MARAVILLAS					\$ 1.692	\$ 6.533	\$ 6.686	\$ 8.532	\$ 9.414	\$ 9.856	\$ 10.950	\$ 13.597						
CURVA JUAN						\$ 4.841	\$ 4.994	\$ 6.840	\$ 7.723	\$ 8.165	\$ 9.259	\$ 11.905						
BARRO NEGRO							\$ 1.200	\$ 1.999	\$ 2.881	\$ 3.323	\$ 4.417	\$ 7.064						
EL RELOJ								\$ 1.846	\$ 2.729	\$ 3.171	\$ 4.265	\$ 6.911						
EL ROSADO									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.419	\$ 5.065						
LA INVERNADA										\$ 1.200	\$ 1.536	\$ 4.183						
CURVITA NUEVA											\$ 1.200	\$ 3.740	\$ 5.581	\$ 6.593	\$ 7.746			
SANTA MARIA												\$ 2.647	\$ 4.487	\$ 5.499	\$ 6.653	\$ 8.019	\$ 8.448	\$ 11.391
STA V. ESTE													\$ 1.840	\$ 2.852	\$ 4.006	\$ 5.372	\$ 5.802	\$ 8.744
EL TANDIL														\$ 1.200	\$ 2.166	\$ 3.532	\$ 3.962	\$ 6.904
BELLA VISTA															\$ 1.200	\$ 2.520	\$ 2.950	\$ 5.892
LAS VERTIENTES																\$ 1.200	\$ 1.796	\$ 4.739
LAS DELICIAS																	\$ 1.200	\$ 3.372
SAN BERNARDO																		\$ 1.200
																		\$ 2.943

CUADRO TARIFARIO - RIO PILCOMAYO SRL



TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025

LINEA: TARTAGAL - CAPITAN PAGÉ											
LOCALIDAD	GENERAL MOSCONI	CNEL CORNEJO	GRAL BALLIVIAN	CRUCE	POZO EL MILAGRO	HICKMAN	DRAGONES	PLUMA DE PATO	MORILLO (CNEL. J. SOLA)	LOS BLANCOS	CAPITAN PAGE
TARTAGAL	\$ 1.200	\$ 3.614	\$ 6.867	\$ 8.714	\$ 10.205	\$ 14.626	\$ 18.026	\$ 22.166	\$ 25.772	\$ 30.818	\$ 34.416
GENERAL MOSCONI		\$ 2.155	\$ 5.407	\$ 7.254	\$ 8.746	\$ 13.166	\$ 16.566	\$ 20.707	\$ 24.312	\$ 29.358	\$ 32.957
CNEL CORNEJO			\$ 3.253	\$ 5.100	\$ 6.591	\$ 11.012	\$ 14.412	\$ 18.552	\$ 22.158	\$ 27.204	\$ 30.802
GRAL BALLIVIAN				\$ 1.847	\$ 3.339	\$ 7.759	\$ 11.159	\$ 15.300	\$ 18.905	\$ 23.951	\$ 27.550
CRUCE					\$ 1.200	\$ 5.912	\$ 9.312	\$ 13.452	\$ 17.058	\$ 22.104	\$ 25.702
POZO EL MILAGRO						\$ 4.420	\$ 7.820	\$ 11.961	\$ 15.567	\$ 20.612	\$ 24.211
HICKMAN							\$ 3.400	\$ 7.541	\$ 11.146	\$ 16.192	\$ 19.791
DRAGONES								\$ 4.141	\$ 7.746	\$ 12.792	\$ 16.391
PLUMA DE PATO									\$ 3.606	\$ 8.651	\$ 12.250
MORILLO (CNEL. J. SOLA)										\$ 5.046	\$ 8.644
LOS BLANCOS											\$ 3.599

CUADRO TARIFARIO - RIO PILCOMAYO SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE:
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: TARTAGAL - MISION LA PAZ

LOCALIDAD	AGUARAY	CRUCE 81	CAMPO DURAN	LAS MARAVILLAS	CURVA JUAN	BARRO NEGRO	EL RELOJ	EL ROSADO	LA INVERNADA	CURVITA NUEVA	SANTA MARIA	STA V. ESTE	POZO EL TIGRE	LA GRACIA	MISION LA PAZ
TARTAGAL	\$ 4.597	\$ 5.634	\$ 6.391	\$ 9.510	\$ 11.202	\$ 16.043	\$ 16.196	\$ 18.042	\$ 18.925	\$ 19.367	\$ 20.461	\$ 23.107	\$ 24.389	\$ 25.950	\$ 26.749
AGUARAY		\$ 1.200	\$ 1.794	\$ 4.914	\$ 6.605	\$ 11.447	\$ 11.600	\$ 13.445	\$ 14.328	\$ 14.770	\$ 15.864	\$ 18.511	\$ 19.792	\$ 21.353	\$ 22.152
CRUCE 81			\$ 1.200	\$ 3.877	\$ 5.568	\$ 10.410	\$ 10.563	\$ 12.409	\$ 13.291	\$ 13.733	\$ 14.827	\$ 17.474	\$ 18.755	\$ 20.316	\$ 21.115
CAMPO DURAN				\$ 3.119	\$ 4.811	\$ 9.652	\$ 9.805	\$ 11.651	\$ 12.534	\$ 12.976	\$ 14.070	\$ 16.716	\$ 17.998	\$ 19.559	\$ 20.358
LAS MARAVILLAS					\$ 1.692	\$ 6.533	\$ 6.686	\$ 8.532	\$ 9.414	\$ 9.856	\$ 10.950	\$ 13.597	\$ 14.879	\$ 16.440	\$ 17.239
CURVA JUAN						\$ 4.841	\$ 4.994	\$ 6.840	\$ 7.723	\$ 8.165	\$ 9.259	\$ 11.905	\$ 13.187	\$ 14.748	\$ 15.547
BARRO NEGRO							\$ 1.200	\$ 1.999	\$ 2.881	\$ 3.323	\$ 4.417	\$ 7.064	\$ 8.346	\$ 9.907	\$ 10.706
EL RELOJ								\$ 1.846	\$ 2.729	\$ 3.171	\$ 4.265	\$ 6.911	\$ 8.193	\$ 9.754	\$ 10.553
EL ROSADO									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.419	\$ 5.065	\$ 6.347	\$ 7.908	\$ 8.707
LA INVERNADA										\$ 1.200	\$ 1.536	\$ 4.183	\$ 5.464	\$ 7.025	\$ 7.824
CURVITA NUEVA											\$ 1.200	\$ 3.740	\$ 5.022	\$ 6.583	\$ 7.382
SANTA MARIA											\$ 1.200	\$ 2.647	\$ 3.928	\$ 5.489	\$ 6.288
STA V. ESTE													\$ 1.200	\$ 2.843	\$ 3.642
POZO EL TIGRE														\$ 1.561	\$ 2.360
LA GRACIA															\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - TRANSPORTE TEJADA SRL

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238- 73.476 /25
 2° AUMENTO 2024



LINEA: TARTAGAL - MISION LA PAZ

LOCALIDAD	AGUARAY	CRUCE	CAMPO DURAN	LAS MARAVILLAS	CURVA JUAN	BARRO NEGRO	EL RELOJ	EL ROSADO	LA INVERNADA	CURVITA NUEVA	SANTA MARIA	STA V. ESTE	POZO EL TIGRE	LA GRACIA	MISION LA PAZ
TARTAGAL	\$ 4.597	\$ 5.634	\$ 6.391	\$ 9.510	\$ 11.202	\$ 16.043	\$ 16.196	\$ 18.042	\$ 18.925	\$ 19.367	\$ 20.461	\$ 23.107	\$ 24.389	\$ 25.950	\$ 26.749
AGUARAY		\$ 1.200	\$ 1.794	\$ 4.914	\$ 6.605	\$ 11.447	\$ 11.600	\$ 13.445	\$ 14.328	\$ 14.770	\$ 15.864	\$ 18.511	\$ 19.792	\$ 21.353	\$ 22.152
CRUCE			\$ 1.200	\$ 3.877	\$ 5.568	\$ 10.410	\$ 10.563	\$ 12.409	\$ 13.291	\$ 13.733	\$ 14.827	\$ 17.474	\$ 18.755	\$ 20.316	\$ 21.115
CAMPO DURAN				\$ 3.119	\$ 4.811	\$ 9.652	\$ 9.805	\$ 11.651	\$ 12.528	\$ 12.976	\$ 14.070	\$ 16.716	\$ 17.998	\$ 19.559	\$ 20.358
LAS MARAVILLAS					\$ 1.692	\$ 6.533	\$ 6.686	\$ 8.532	\$ 9.409	\$ 9.856	\$ 10.950	\$ 13.597	\$ 14.879	\$ 16.440	\$ 17.239
CURVA JUAN						\$ 4.841	\$ 4.994	\$ 6.840	\$ 7.723	\$ 8.165	\$ 9.259	\$ 11.905	\$ 13.187	\$ 14.748	\$ 15.547
BARRO NEGRO							\$ 1.200	\$ 1.999	\$ 2.881	\$ 3.323	\$ 4.417	\$ 7.064	\$ 8.346	\$ 9.907	\$ 10.706
EL RELOJ								\$ 1.846	\$ 2.729	\$ 3.171	\$ 4.265	\$ 6.911	\$ 8.193	\$ 9.754	\$ 10.553
EL ROSADO									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.419	\$ 5.065	\$ 6.347	\$ 7.908	\$ 8.707
LA INVERNADA										\$ 1.200	\$ 1.536	\$ 4.183	\$ 5.464	\$ 7.025	\$ 7.824
CURVITA NUEVA											\$ 1.200	\$ 3.740	\$ 5.022	\$ 6.583	\$ 7.382
SANTA MARIA												\$ 2.647	\$ 3.928	\$ 5.489	\$ 6.288
STA V. ESTE													\$ 1.200	\$ 2.843	\$ 3.642
POZO EL TIGRE														\$ 1.561	\$ 2.360
LA GRACIA															\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: CAMPO SANTO - EL BORDO	
LOCALIDAD	EL BORDO
CAMPO SANTO	\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN ° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: GUEMES - EL BORDO			
LOCALIDAD		CAMPO SANTO	EL BORDO
GRAL. GUEMES	\$	1.200	\$ 1.200
CAMPO SANTO			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: CAMPO SANTO - EL SAUCE			
LOCALIDAD	EL BORDO	EL PRADO	EL SAUCE
CAMPO SANTO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.842
EL BORDO		\$ 1.200	\$ 1.200
EL PRADO			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: EL BORDO - EL SAUCE			
LOCALIDAD	EL PRADO	EL SAUCE	
EL BORDO	\$ 1.200	\$ 1.200	1.200
EL PRADO		\$ 1.200	1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

LINEA: SALTA - EL BORDO														
LOCALIDADES	LAGUNILLA	LA HIGUERILLA	LOS NOQUES	LA PEÑA	EL CEIBAL	SALADILLO	ACC COBOS	SAN MARTIN	CRUCE RUTA 34/9	SANTA LUCIA	SAN PABLO	GRAL. GUEMES	CAMPO SANTO	EL BORDO
SALTA	\$ 1.200	\$ 2.250	\$ 2.963	\$ 3.283	\$ 4.326	\$ 4.588	\$ 5.105	\$ 5.370	\$ 5.874	\$ 6.049	\$ 6.669	\$ 7.085	\$ 7.858	\$ 8.202
LAGUNILLA		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.829	\$ 2.872	\$ 3.134	\$ 3.652	\$ 3.916	\$ 4.420	\$ 4.595	\$ 5.215	\$ 5.631	\$ 6.404	\$ 6.761
LA HIGUERILLA			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 2.338	\$ 2.855	\$ 3.119	\$ 3.624	\$ 3.799	\$ 4.419	\$ 4.834	\$ 5.607	\$ 5.964
LOS NOQUES				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.625	\$ 2.142	\$ 2.406	\$ 2.911	\$ 3.086	\$ 3.706	\$ 4.121	\$ 4.894	\$ 5.251
LA PEÑA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.822	\$ 2.086	\$ 2.591	\$ 2.766	\$ 3.386	\$ 3.802	\$ 4.574	\$ 4.932
EL CEIBAL						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.548	\$ 1.724	\$ 2.344	\$ 2.759	\$ 3.532	\$ 3.889
SALADILLO							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.081	\$ 2.496	\$ 3.269	\$ 3.627
ACC COBOS								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.564	\$ 1.979	\$ 2.752	\$ 3.109
SAN MARTIN									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.715	\$ 2.488	\$ 2.845
CRUCE RUTA 34/9										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.984	\$ 2.341
SANTA LUCIA											\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.808	\$ 2.166
SAN PABLO												\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.546
GRAL. GUEMES													\$ 1.200	\$ 1.200
CAMPO SANTO														\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - GUEMES												
LOCALIDAD	LAGUNILLA	LA HIGUERILLA	LOS NOQUES	LA PEÑA	EL CEIBAL	SALADILLO	ACC COBOS	LOTEO SAN MARTIN	CRUCE RUTA 34/9	SANTA LUCIA	SAN PABLO	GRAL. GUEMES
SALTA	\$ 1.200	\$ 2.250	\$ 2.963	\$ 3.283	\$ 4.326	\$ 4.588	\$ 5.105	\$ 5.370	\$ 5.874	\$ 6.049	\$ 6.669	\$ 7.085
LAGUNILLA		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.829	\$ 2.872	\$ 3.134	\$ 3.652	\$ 3.916	\$ 4.420	\$ 4.595	\$ 5.215	\$ 5.631
LA HIGUERILLA			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 2.338	\$ 2.855	\$ 3.119	\$ 3.624	\$ 3.799	\$ 4.419	\$ 4.834
LOS NOQUES				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.625	\$ 2.142	\$ 2.406	\$ 2.911	\$ 3.086	\$ 3.706	\$ 4.121
LA PEÑA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.822	\$ 2.086	\$ 2.591	\$ 2.766	\$ 3.386	\$ 3.802
EL CEIBAL						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.548	\$ 1.724	\$ 2.344	\$ 2.759
SALADILLO							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.081	\$ 2.496
ACC COBOS								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.564	\$ 1.979
LOTEO SAN MARTIN									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.715
CRUCE RUTA 34/9										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
SANTA LUCIA											\$ 1.200	\$ 1.200
SAN PABLO												\$ 1.200
												\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO - LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA - EL SAUCE

LOCALIDAD	LAGUNILLA	LA HIGUERILLA	LOS NOQUES	LA PEÑA	EL CEIBAL	SALADILLO	ACC COBOS	LOTEO SAN MARTIN	CRUCE RUTA 34/9	SANTA LUCIA	SAN PABLO	GRAL. GUEMES	CAMPO SANTO	EL BORDO	EL PRADO	EL SAUCE	
SALTA	\$ 1.200	\$ 2.250	\$ 2.963	\$ 3.283	\$ 4.326	\$ 4.588	\$ 5.105	\$ 5.370	\$ 5.874	\$ 6.049	\$ 6.669	\$ 7.085	\$ 7.858	\$ 8.202	\$ 8.754	\$ 9.699	
LAGUNILLA		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.829	\$ 2.872	\$ 3.134	\$ 3.652	\$ 3.916	\$ 4.420	\$ 4.595	\$ 5.215	\$ 5.631	\$ 6.404	\$ 6.761	\$ 7.300	\$ 8.245	
LA HIGUERILLA			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.075	\$ 2.338	\$ 2.855	\$ 3.119	\$ 3.624	\$ 3.799	\$ 4.419	\$ 4.834	\$ 5.607	\$ 5.964	\$ 6.504	\$ 7.449	
LOS NOQUES				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.625	\$ 2.142	\$ 2.406	\$ 2.911	\$ 3.086	\$ 3.706	\$ 4.121	\$ 4.894	\$ 5.251	\$ 5.791	\$ 6.736	
LA PEÑA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.822	\$ 2.086	\$ 2.591	\$ 2.766	\$ 3.386	\$ 3.802	\$ 4.574	\$ 4.932	\$ 5.471	\$ 6.416	
EL CEIBAL						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.548	\$ 1.724	\$ 2.344	\$ 2.759	\$ 3.532	\$ 3.889	\$ 4.429	\$ 5.374	
SALADILLO							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.081	\$ 2.496	\$ 3.269	\$ 3.627	\$ 4.166	\$ 5.111	
ACC COBOS								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.564	\$ 1.979	\$ 2.752	\$ 3.109	\$ 3.649	\$ 4.594	
LOTEO SAN MARTIN									\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.715	\$ 2.488	\$ 2.845	\$ 3.385	\$ 4.330	
CRUCE DE RUTA 34/9										\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.984	\$ 2.341	\$ 2.880	\$ 3.825	
SANTA LUCIA											\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.808	\$ 2.166	\$ 2.705	\$ 3.650	
SAN PABLO												\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.546	\$ 2.085	\$ 3.030	
GRAL. GUEMES													\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 2.615	
CAMPO SANTO														\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.842	
EL BORDO															\$ 1.200	\$ 1.200	
EL PRADO																\$ 1.200	\$ 1.200
																\$ 1.200	\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: GRAL. GUEMES - EL SAUCE				
LOCALIDAD	CAMPO SANTO	EL BORDO	EL PRADO	EL SAUCE
GRAL. GUEMES	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 2.615
CAMPO SANTO		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.842
EL BORDO			\$ 1.200	\$ 1.200
EL PRADO				\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO : LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238- 73.476 /25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: SALTA-APOLINARIO SARAVIA																				
LOCALIDAD	CRUCE RUTA 34/9	GRAL. GUEMES	CABEZA DE BUEY	PALOMITAS	MESITAS	CRUZ QUEMADA	TEDIN	JURAMENTO	ACC LUMBRERAS	EL LIBANO	LAS VIVORAS	PASO DE LA CRUZ	CRUCE DE ANTA	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LOS LOTES	CNEL MOLLINADO	LAS PALMAS	EL BORDO	APOLINARIO SARAVIA
SALTA	\$ 5.874	\$ 7.085	\$ 9.181	\$ 11.215	\$ 12.296	\$ 13.140	\$ 13.894	\$ 14.809	\$ 16.630	\$ 20.190	\$ 21.897	\$ 22.936	\$ 25.490	\$ 30.955	\$ 31.946	\$ 33.865	\$ 34.963	\$ 35.826	\$ 36.839	\$ 37.822
CRUCE RUTA 34/9		\$ 1.200	\$ 3.307	\$ 5.340	\$ 6.422	\$ 7.266	\$ 8.020	\$ 8.935	\$ 10.756	\$ 14.316	\$ 16.023	\$ 17.062	\$ 19.616	\$ 25.081	\$ 26.072	\$ 27.990	\$ 29.089	\$ 29.952	\$ 30.965	\$ 31.948
GRAL. GUEMES			\$ 2.096	\$ 4.130	\$ 5.211	\$ 6.055	\$ 6.810	\$ 7.724	\$ 9.545	\$ 13.105	\$ 14.812	\$ 15.852	\$ 18.405	\$ 23.870	\$ 24.862	\$ 26.780	\$ 27.878	\$ 28.741	\$ 29.754	\$ 30.737
CABEZA DE BUEY				\$ 2.034	\$ 3.115	\$ 3.959	\$ 4.713	\$ 5.628	\$ 7.727	\$ 11.009	\$ 12.716	\$ 13.755	\$ 16.309	\$ 21.774	\$ 22.765	\$ 24.684	\$ 25.782	\$ 26.645	\$ 27.658	\$ 28.641
PALOMITAS					\$ 1.200	\$ 1.925	\$ 2.680	\$ 3.595	\$ 5.415	\$ 8.975	\$ 10.682	\$ 11.722	\$ 14.275	\$ 19.741	\$ 20.732	\$ 22.650	\$ 23.748	\$ 24.611	\$ 25.625	\$ 26.607
MESITAS						\$ 1.200	\$ 1.599	\$ 2.513	\$ 4.334	\$ 7.894	\$ 9.601	\$ 10.640	\$ 13.194	\$ 18.659	\$ 19.650	\$ 21.569	\$ 22.667	\$ 23.530	\$ 24.543	\$ 25.526
CRUZ QUEMADA							\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 3.490	\$ 7.050	\$ 8.757	\$ 9.797	\$ 12.350	\$ 17.816	\$ 18.807	\$ 20.725	\$ 21.823	\$ 22.686	\$ 23.700	\$ 24.682
TEDIN								\$ 1.200	\$ 2.736	\$ 6.295	\$ 8.002	\$ 9.042	\$ 11.595	\$ 17.061	\$ 18.052	\$ 19.970	\$ 21.068	\$ 21.931	\$ 22.945	\$ 23.927
JURAMENTO									\$ 1.821	\$ 5.381	\$ 7.088	\$ 8.127	\$ 10.681	\$ 16.146	\$ 17.137	\$ 19.056	\$ 20.154	\$ 21.017	\$ 22.030	\$ 23.013
ACC LUMBRERAS										\$ 3.286	\$ 4.993	\$ 6.033	\$ 8.586	\$ 14.052	\$ 15.043	\$ 16.961	\$ 18.059	\$ 18.922	\$ 19.935	\$ 20.918
EL LIBANO											\$ 1.707	\$ 2.747	\$ 5.300	\$ 10.766	\$ 11.757	\$ 13.675	\$ 14.773	\$ 15.636	\$ 16.649	\$ 17.632
LAS VIVORAS												\$ 1.200	\$ 3.593	\$ 9.059	\$ 10.050	\$ 11.968	\$ 13.066	\$ 13.929	\$ 14.943	\$ 15.925
PASO DE LA CRUZ													\$ 2.553	\$ 8.019	\$ 9.010	\$ 10.928	\$ 12.026	\$ 12.889	\$ 13.903	\$ 14.886
CRUCE DE ANTA														\$ 5.465	\$ 6.457	\$ 8.375	\$ 9.473	\$ 10.336	\$ 11.349	\$ 12.332
LAS LAJITAS															\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868
RIO DEL VALLE																\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877
LOS LOTES																	\$ 1.200	\$ 1.963	\$ 2.976	\$ 3.959
CNEL MOLLINADO																		\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859
LAS PALMAS																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.996
EL BORDO																			\$ 1.200	\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

LOCALIDAD	CRUCE RUTA 34/9	GRAL. GUEMES	CABEZA DE BUEY	PALOMITAS	MESITAS	CRUZ QUEMADA	TEDIN	JURAMENTO	ACC LUMBRERAS	EL LIBANO	LAS VIVORAS	PASO DE LA CRUZ	CRUCE DE ANTA	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LOS LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO	APOLINARIO SARAVIA	BURELA	GENERAL PIZARRO
SALTA	\$ 5.874	\$ 7.085	\$ 9.181	\$ 11.215	\$ 12.296	\$ 13.140	\$ 13.894	\$ 14.809	\$ 16.904	\$ 20.190	\$ 21.897	\$ 22.936	\$ 25.490	\$ 30.955	\$ 31.946	\$ 33.865	\$ 34.963	\$ 35.826	\$ 36.839	\$ 37.822	\$ 38.490	\$ 41.105
CRUCE RUTA 34/9		\$ 1.200	\$ 3.307	\$ 5.340	\$ 6.422	\$ 7.266	\$ 8.020	\$ 8.935	\$ 11.030	\$ 14.316	\$ 16.023	\$ 17.062	\$ 19.616	\$ 25.081	\$ 26.072	\$ 27.990	\$ 29.089	\$ 29.952	\$ 30.965	\$ 31.948	\$ 32.616	\$ 35.231
GRAL. GUEMES			\$ 2.096	\$ 4.130	\$ 5.211	\$ 6.055	\$ 6.810	\$ 7.724	\$ 9.819	\$ 13.105	\$ 14.812	\$ 15.852	\$ 18.405	\$ 23.870	\$ 24.862	\$ 26.780	\$ 27.878	\$ 28.741	\$ 29.754	\$ 30.737	\$ 31.406	\$ 34.020
CABEZA DE BUEY				\$ 2.034	\$ 3.115	\$ 3.959	\$ 4.713	\$ 5.628	\$ 7.723	\$ 11.009	\$ 12.716	\$ 13.755	\$ 16.309	\$ 21.774	\$ 22.765	\$ 24.684	\$ 25.782	\$ 26.645	\$ 27.658	\$ 28.641	\$ 29.310	\$ 31.924
PALOMITAS					\$ 1.200	\$ 1.925	\$ 2.680	\$ 3.595	\$ 5.689	\$ 8.975	\$ 10.682	\$ 11.722	\$ 14.275	\$ 19.741	\$ 20.732	\$ 22.650	\$ 23.748	\$ 24.611	\$ 25.625	\$ 26.607	\$ 27.276	\$ 29.891
MESITAS						\$ 1.200	\$ 1.599	\$ 2.513	\$ 4.608	\$ 7.894	\$ 9.601	\$ 10.640	\$ 13.194	\$ 18.659	\$ 19.650	\$ 21.569	\$ 22.667	\$ 23.530	\$ 24.543	\$ 25.526	\$ 26.195	\$ 28.809
CRUZ QUEMADA							\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 3.764	\$ 7.050	\$ 8.757	\$ 9.797	\$ 12.350	\$ 18.816	\$ 18.807	\$ 20.725	\$ 21.823	\$ 22.686	\$ 23.700	\$ 24.682	\$ 25.351	\$ 27.965
TEDIN								\$ 1.200	\$ 3.009	\$ 6.295	\$ 8.002	\$ 9.042	\$ 11.595	\$ 17.061	\$ 18.052	\$ 19.970	\$ 21.068	\$ 21.931	\$ 22.945	\$ 23.927	\$ 24.596	\$ 27.211
JURAMENTO									\$ 2.095	\$ 5.381	\$ 7.088	\$ 8.127	\$ 10.681	\$ 16.146	\$ 17.137	\$ 19.056	\$ 20.154	\$ 21.017	\$ 22.030	\$ 23.013	\$ 23.681	\$ 26.296
ACC LUMBRERAS										\$ 3.286	\$ 4.993	\$ 6.033	\$ 8.586	\$ 14.052	\$ 15.043	\$ 16.961	\$ 18.059	\$ 18.922	\$ 19.935	\$ 20.918	\$ 21.587	\$ 24.201
EL LIBANO											\$ 1.707	\$ 2.747	\$ 5.300	\$ 10.766	\$ 11.757	\$ 13.675	\$ 14.773	\$ 15.636	\$ 16.649	\$ 17.632	\$ 18.301	\$ 20.915
LAS VIVORAS												\$ 1.200	\$ 3.593	\$ 9.059	\$ 10.050	\$ 11.968	\$ 13.066	\$ 13.929	\$ 14.943	\$ 15.925	\$ 16.594	\$ 19.208
PASO DE LA CRUZ													\$ 2.553	\$ 8.019	\$ 9.010	\$ 10.928	\$ 12.026	\$ 12.889	\$ 13.903	\$ 14.886	\$ 15.554	\$ 18.169
CRUCE DE ANTA														\$ 5.465	\$ 6.457	\$ 8.375	\$ 9.473	\$ 10.336	\$ 11.349	\$ 12.332	\$ 13.001	\$ 15.615
LAS LAJITAS															\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.007	\$ 4.871	\$ 5.884	\$ 6.867	\$ 7.535	\$ 10.150
RIO DEL VALLE																\$ 1.918	\$ 3.016	\$ 3.879	\$ 4.893	\$ 5.876	\$ 6.544	\$ 9.159
LOS LOTES																	\$ 1.200	\$ 1.961	\$ 2.975	\$ 3.957	\$ 4.626	\$ 7.241
CNEL MOLLINEDO																		\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859	\$ 3.526	\$ 6.141
LAS PALMAS																			\$ 1.200	\$ 1.996	\$ 2.663	\$ 5.278
EL BORDO																			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.650	\$ 4.265
APOLINARIO SARAVIA																				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.282
BURELA																					\$ 1.200	\$ 2.615

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: JOAQUIN V GONZALEZ - EL QUEBRACHAL				
LOCALIDAD	EL ARENAL	GAONA	MARGARITAS	EL QUEBRACHAL
J. V. GONZALEZ	\$ 1.200	\$ 2.330	\$ 2.615	\$ 3.856
EL ARENAL		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.591
GAONA			\$ 1.200	\$ 1.200
MARGARITAS				\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO- LA VELOZ DEL NORTE S.A.



LOCALIDAD	CRUCE RUTA 34/9	GRAL. GUEMES	CABEZA DE BUEY	PALOMITAS	MESITAS	CRUZ QUEMADA	TEDIN	JURAMENTO	ACC LUMBRERAS	ACC RIO PIEDRAS	CRUCE RUTA 16 Y 9	AGUADITA	METAN	EL BORDO	EL GALPON	SAN ROQUE	FINCA ELVIRA	EL TUNAL	CHORROARIN	CEIBAILITO	CNEL OLLEROS	J. V. GONZALEZ	EL ARENAL	GAONA	MARGARITAS	EL QUEBRACHAL	
SALTA	\$ 5.874	\$ 7.085	\$ 9.181	\$ 11.215	\$ 12.296	\$ 13.140	\$ 13.894	\$ 14.809	\$ 16.630	\$ 18.240	\$ 18.914	\$ 20.710	\$ 21.367	\$ 26.249	\$ 28.034	\$ 29.986	\$ 31.989	\$ 32.932	\$ 34.936	\$ 35.951	\$ 36.709	\$ 38.310	\$ 39.575	\$ 40.639	\$ 40.924	\$ 42.166	
GRUCE RUTA 34/9		\$ 1.200	\$ 3.307	\$ 5.340	\$ 6.422	\$ 7.266	\$ 8.020	\$ 8.935	\$ 10.756	\$ 12.365	\$ 13.040	\$ 14.835	\$ 15.493	\$ 20.375	\$ 22.159	\$ 24.112	\$ 26.115	\$ 27.058	\$ 29.062	\$ 30.077	\$ 30.634	\$ 32.436	\$ 33.701	\$ 34.765	\$ 35.050	\$ 36.292	
GRAL GUEMES			\$ 2.096	\$ 4.130	\$ 5.211	\$ 6.055	\$ 6.810	\$ 7.724	\$ 9.545	\$ 11.155	\$ 11.829	\$ 13.625	\$ 14.282	\$ 19.164	\$ 20.949	\$ 22.902	\$ 24.905	\$ 25.847	\$ 27.851	\$ 28.866	\$ 29.624	\$ 31.225	\$ 32.490	\$ 33.555	\$ 33.840	\$ 35.081	
CABEZA DE BUEY				\$ 2.034	\$ 3.115	\$ 3.959	\$ 4.713	\$ 5.628	\$ 7.449	\$ 9.059	\$ 9.733	\$ 11.529	\$ 12.186	\$ 17.068	\$ 18.853	\$ 20.806	\$ 22.809	\$ 23.751	\$ 25.755	\$ 26.770	\$ 27.528	\$ 29.129	\$ 30.394	\$ 31.458	\$ 31.743	\$ 32.985	
PALOMITAS					\$ 1.200	\$ 1.925	\$ 2.680	\$ 3.595	\$ 5.415	\$ 7.025	\$ 7.699	\$ 9.495	\$ 10.153	\$ 15.034	\$ 16.819	\$ 18.772	\$ 20.775	\$ 21.717	\$ 23.722	\$ 24.736	\$ 25.494	\$ 27.095	\$ 28.360	\$ 29.425	\$ 29.710	\$ 30.951	
MESITAS						\$ 1.200	\$ 1.599	\$ 2.513	\$ 4.334	\$ 5.944	\$ 6.618	\$ 8.414	\$ 9.071	\$ 13.953	\$ 15.738	\$ 17.691	\$ 19.694	\$ 20.636	\$ 22.640	\$ 23.655	\$ 24.413	\$ 26.014	\$ 27.279	\$ 28.343	\$ 28.628	\$ 29.870	
CRUZ QUEMADA							\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 3.490	\$ 5.100	\$ 5.774	\$ 7.570	\$ 8.227	\$ 13.109	\$ 14.894	\$ 16.847	\$ 18.850	\$ 19.792	\$ 21.797	\$ 22.811	\$ 23.569	\$ 25.170	\$ 26.435	\$ 27.500	\$ 27.785	\$ 29.026	
TEDIN								\$ 1.200	\$ 2.736	\$ 4.345	\$ 5.019	\$ 6.815	\$ 7.473	\$ 12.354	\$ 14.139	\$ 16.092	\$ 18.095	\$ 19.037	\$ 21.042	\$ 22.057	\$ 22.814	\$ 24.415	\$ 25.680	\$ 26.745	\$ 27.030	\$ 28.271	
JURAMENTO									\$ 1.821	\$ 3.431	\$ 4.105	\$ 5.901	\$ 6.558	\$ 11.440	\$ 13.224	\$ 15.177	\$ 17.180	\$ 18.123	\$ 20.127	\$ 21.142	\$ 21.899	\$ 23.501	\$ 24.766	\$ 25.830	\$ 26.115	\$ 27.357	
ACC LUMBRERAS										\$ 1.610	\$ 2.284	\$ 4.080	\$ 4.737	\$ 9.619	\$ 11.404	\$ 13.357	\$ 15.350	\$ 16.302	\$ 18.306	\$ 19.321	\$ 20.079	\$ 21.680	\$ 22.945	\$ 24.009	\$ 24.294	\$ 25.536	
ACC RIO PIEDRAS											\$ 1.200	\$ 2.470	\$ 3.128	\$ 6.009	\$ 7.794	\$ 11.747	\$ 13.750	\$ 14.692	\$ 16.697	\$ 17.711	\$ 18.469	\$ 20.070	\$ 21.335	\$ 22.400	\$ 22.685	\$ 23.926	
CRUCE RUTA 16 Y 9												\$ 1.796	\$ 2.453	\$ 7.335	\$ 9.120	\$ 11.073	\$ 13.076	\$ 14.018	\$ 16.023	\$ 17.037	\$ 17.795	\$ 19.396	\$ 20.661	\$ 21.726	\$ 22.011	\$ 23.252	
AGUADITA													\$ 1.200	\$ 5.539	\$ 7.324	\$ 9.277	\$ 11.280	\$ 12.222	\$ 14.227	\$ 15.241	\$ 15.999	\$ 16.943	\$ 18.208	\$ 19.272	\$ 20.215	\$ 21.456	
METAN														\$ 4.882	\$ 6.666	\$ 8.619	\$ 10.622	\$ 11.565	\$ 13.569	\$ 14.584	\$ 15.341	\$ 16.943	\$ 18.208	\$ 19.272	\$ 20.215	\$ 21.456	
EL BORDO															\$ 1.785	\$ 3.728	\$ 5.741	\$ 6.683	\$ 8.688	\$ 9.702	\$ 10.660	\$ 12.061	\$ 13.326	\$ 14.391	\$ 14.676	\$ 15.917	
EL GALPON																\$ 1.953	\$ 3.956	\$ 4.898	\$ 6.903	\$ 7.917	\$ 8.675	\$ 10.276	\$ 11.541	\$ 12.606	\$ 12.891	\$ 14.132	
EL GALPON																	\$ 2.003	\$ 2.945	\$ 4.950	\$ 5.964	\$ 6.722	\$ 8.323	\$ 9.588	\$ 10.653	\$ 10.938	\$ 12.179	
FINCA ELVIRA																		\$ 1.200	\$ 2.947	\$ 3.962	\$ 4.719	\$ 6.320	\$ 7.585	\$ 8.650	\$ 8.935	\$ 10.176	
EL TUNAL																			\$ 2.004	\$ 3.019	\$ 3.777	\$ 5.378	\$ 6.643	\$ 7.708	\$ 7.993	\$ 9.234	
CHORROARIN																				\$ 1.200	\$ 1.772	\$ 3.374	\$ 4.638	\$ 5.703	\$ 5.988	\$ 7.229	
CEIBAILITO																					\$ 1.200	\$ 1.772	\$ 3.374	\$ 4.638	\$ 5.703	\$ 5.988	\$ 7.229
CNEL OLLEROS																						\$ 1.200	\$ 1.772	\$ 3.374	\$ 4.638	\$ 5.703	\$ 5.988
J. V. GONZALEZ																							\$ 1.601	\$ 2.866	\$ 3.931	\$ 4.216	\$ 5.457
EL ARENAL																							\$ 1.200	\$ 2.330	\$ 2.615	\$ 3.856	
GAONA																							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	
MARGARITAS																							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	
EL QUEBRACHAL																							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: J.V. GONZALEZ - APOLINARIO SARAVIA										
LOCALIDADES	CNEL OLLEROS	LOS TAPIRES	PIQUETE CABADO	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LOS LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO (SARAVIA)	APOLINARIO SARAVIA
J. V. GONZALEZ	\$ 1.601	\$ 4.915	\$ 6.109	\$ 8.023	\$ 9.014	\$ 10.932	\$ 12.032	\$ 12.895	\$ 13.908	\$ 14.891
CNEL OLLEROS		\$ 3.314	\$ 4.508	\$ 6.422	\$ 7.413	\$ 9.331	\$ 10.431	\$ 11.294	\$ 12.307	\$ 13.290
LOS TAPIRES			\$ 1.200	\$ 3.108	\$ 4.099	\$ 6.017	\$ 7.117	\$ 7.980	\$ 8.993	\$ 9.976
PIQUETE CABADO				\$ 1.914	\$ 2.905	\$ 4.823	\$ 5.923	\$ 6.786	\$ 7.799	\$ 8.782
LAS LAJITAS					\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868
RIO DEL VALLE						\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877
LOS LOTES							\$ 1.200	\$ 1.963	\$ 2.976	\$ 3.959
CNEL MOLLINEDO								\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859
LAS PALMAS									\$ 1.200	\$ 1.996
EL BORDO (SARAVIA)										\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO- LA VELOZ DEL NORTE S.A.



		LINEA - EL QUERRACHAL - ORAN																									
LOCALIDAD		MARGARITAS	GAONA	EL ARENAL	J. V. GONZALEZ	CNEL OLLEROS	LOS TAPIRES	PIQUETE CABADO	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LO LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO (SARAVIA)	APOLINARIO SARAVIA	BURELA	GRAL. PIZARRO	CHAGUARAL	TINEO	LA ESTRELLA	MATORRAS	ESTEBAN DE URIZAR	YUCHAN	PTE SAN FRANCISCO	PICHANAL	HIPOLITO YRIGROYEN	ORAN
EL QUERRACHAL	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.591	\$ 3.856	\$ 5.457	\$ 8.771	\$ 9.965	\$ 11.879	\$ 12.870	\$ 14.788	\$ 15.888	\$ 16.751	\$ 17.764	\$ 18.747	\$ 19.414	\$ 22.029	\$ 24.748	\$ 27.589	\$ 28.665	\$ 30.562	\$ 32.550	\$ 34.647	\$ 36.032	\$ 37.121	\$ 38.721	\$ 40.902	
MARGARITAS	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.615	\$ 4.216	\$ 7.590	\$ 8.724	\$ 10.353	\$ 11.344	\$ 13.444	\$ 13.547	\$ 14.646	\$ 15.510	\$ 16.523	\$ 17.506	\$ 18.173	\$ 20.787	\$ 23.506	\$ 26.347	\$ 27.423	\$ 29.321	\$ 31.308	\$ 33.406	\$ 34.790	\$ 35.880	\$ 37.480	\$ 39.661	
GAONA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.330	\$ 3.931	\$ 7.245	\$ 8.439	\$ 9.288	\$ 10.279	\$ 11.344	\$ 12.62	\$ 13.547	\$ 14.361	\$ 15.225	\$ 16.238	\$ 17.221	\$ 17.888	\$ 20.503	\$ 23.221	\$ 26.063	\$ 27.138	\$ 29.036	\$ 31.023	\$ 33.121	\$ 34.505	\$ 35.595	\$ 37.195	
EL ARENAL	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.866	\$ 4.180	\$ 7.374	\$ 8.223	\$ 9.288	\$ 10.279	\$ 11.344	\$ 12.197	\$ 13.297	\$ 14.160	\$ 15.173	\$ 16.156	\$ 16.823	\$ 19.438	\$ 22.157	\$ 24.998	\$ 26.074	\$ 27.971	\$ 29.968	\$ 32.056	\$ 34.441	\$ 34.590	\$ 36.190	\$ 38.311	
J. V. GONZALEZ	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 4.915	\$ 6.109	\$ 8.023	\$ 9.014	\$ 10.932	\$ 12.032	\$ 12.895	\$ 13.908	\$ 14.891	\$ 15.908	\$ 16.923	\$ 17.908	\$ 18.173	\$ 20.892	\$ 23.733	\$ 24.809	\$ 26.706	\$ 28.606	\$ 28.694	\$ 30.791	\$ 32.176	\$ 33.265	\$ 34.865	\$ 37.445	
CNEL OLLEROS	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 4.508	\$ 6.422	\$ 7.413	\$ 9.331	\$ 10.431	\$ 12.307	\$ 13.290	\$ 14.307	\$ 15.357	\$ 16.572	\$ 17.990	\$ 19.290	\$ 22.132	\$ 25.105	\$ 27.092	\$ 29.190	\$ 30.574	\$ 31.664	\$ 33.264	\$ 34.445	\$ 35.851	\$ 37.551	\$ 39.451	\$ 41.551	
LOS TAPIRES	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 3.108	\$ 4.099	\$ 5.108	\$ 6.245	\$ 7.413	\$ 8.724	\$ 10.188	\$ 11.757	\$ 13.444	\$ 15.251	\$ 17.188	\$ 19.264	\$ 21.481	\$ 23.848	\$ 26.365	\$ 29.032	\$ 31.849	\$ 34.816	\$ 37.943	\$ 41.230	\$ 44.677	\$ 48.284	\$ 52.051	\$ 55.978	
PIQUETE CABADO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.914	\$ 2.905	\$ 4.823	\$ 5.923	\$ 6.786	\$ 7.799	\$ 8.993	\$ 10.409	\$ 12.032	\$ 13.888	\$ 15.988	\$ 18.344	\$ 20.969	\$ 23.865	\$ 27.036	\$ 30.497	\$ 34.258	\$ 38.319	\$ 42.680	\$ 47.341	\$ 52.302	\$ 57.563	\$ 63.124	\$ 68.985	
LAS LAJITAS	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868	\$ 7.931	\$ 9.093	\$ 10.364	\$ 11.757	\$ 13.271	\$ 14.918	\$ 16.699	\$ 18.624	\$ 20.793	\$ 23.208	\$ 25.869	\$ 28.782	\$ 31.943	\$ 35.354	\$ 39.015	\$ 42.926	\$ 47.087	\$ 51.508	\$ 56.189	
RIO DEL VALLE	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
LOS LOTES	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
CNEL MOLLINEDO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
LAS PALMAS	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
EL BORDO (SARAVIA)	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
APOLINARIO SARAVIA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
BURELA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
GRAL. PIZARRO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
CHAGUARAL	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
TINEO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
LA ESTRELLA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
MATORRAS	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
ESTEBAN DE URIZAR	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
YUCHAN	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
PTE SAN FRANCISCO	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
PICHANAL	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
HIPOLITO YRIGROYEN	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	
ORAN	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877	\$ 6.944	\$ 8.116	\$ 9.499	\$ 11.093	\$ 12.918	\$ 14.983	\$ 17.308	\$ 19.893	\$ 22.648	\$ 25.673	\$ 28.968	\$ 32.533	\$ 36.388	\$ 40.543	\$ 45.008	\$ 49.783	\$ 54.878	\$ 60.303	\$ 66.078	

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: EL QUEBRACHAL - APOLINARIO SARAVIA

LOCALIDAD	MARGARITAS	GAONA	EL ARENAL	J. V. GONZALEZ	CNEL OLLEROS	LOS TAPIRES	PIQUETE CABADO	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LO LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO (SARAVIA)	APOLINARIO SARAVIA
EL QUEBRACHAL	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.591	\$ 3.856	\$ 5.457	\$ 8.771	\$ 9.965	\$ 11.879	\$ 12.870	\$ 14.788	\$ 15.888	\$ 16.751	\$ 17.764	\$ 18.747
MARGARITAS		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.615	\$ 4.216	\$ 7.530	\$ 8.724	\$ 10.638	\$ 11.629	\$ 13.547	\$ 14.646	\$ 15.510	\$ 16.523	\$ 17.506
GAONA			\$ 1.200	\$ 2.330	\$ 3.931	\$ 7.245	\$ 8.439	\$ 10.353	\$ 11.344	\$ 13.262	\$ 14.361	\$ 15.225	\$ 16.238	\$ 17.221
EL ARENAL				\$ 1.200	\$ 2.866	\$ 6.180	\$ 7.374	\$ 9.288	\$ 10.279	\$ 12.197	\$ 13.297	\$ 14.160	\$ 15.173	\$ 16.156
J. V. GONZALEZ					\$ 1.601	\$ 4.915	\$ 6.109	\$ 8.023	\$ 9.014	\$ 10.932	\$ 12.032	\$ 12.895	\$ 13.908	\$ 14.891
CNEL OLLEROS						\$ 3.314	\$ 4.508	\$ 6.422	\$ 7.413	\$ 9.331	\$ 10.431	\$ 11.294	\$ 12.307	\$ 13.290
LOS TAPIRES							\$ 1.200	\$ 3.108	\$ 4.099	\$ 6.017	\$ 7.117	\$ 7.980	\$ 8.993	\$ 9.976
PIQUETE CABADO								\$ 1.914	\$ 2.905	\$ 4.823	\$ 5.923	\$ 6.786	\$ 7.799	\$ 8.782
LAS LAJITAS									\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868
RIO DEL VALLE										\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877
LOS LOTES											\$ 1.200	\$ 1.963	\$ 2.976	\$ 3.959
CNEL MOLLINEDO												\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859
LAS PALMAS													\$ 1.200	\$ 1.996
EL BORDO (SARAVIA)														\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA: LAS LAJITAS - APOLINARIO SARAVIA

LOCALIDAD	RIO DEL VALLE	LO LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO (SARAVIA)	APOLINARIO SARAVIA
LAS LAJITAS	\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868
RIO DEL VALLE		\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877
LOS LOTES			\$ 1.200	\$ 1.963	\$ 2.976	\$ 3.959
CNEL MOLLINEDO				\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859
LAS PALMAS					\$ 1.200	\$ 1.996
EL BORDO (SARAVIA)						\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTEN° 238- 73.476 /25

1° AUMENTO 2025



LINEA JVG - TALAVERA						
LOCALIDAD	EL ARENAL	GAONA	MARGARITAS	EL QUEBRACHAL	MACAPILLO	TALAVERA
J. V. GONZALEZ	\$ 1.200	\$ 2.330	\$ 2.615	\$ 3.856	\$ 5.296	\$ 8.411
EL ARENAL		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.591	\$ 4.031	\$ 7.146
GAONA			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.966	\$ 6.081
MARGARITAS				\$ 1.200	\$ 2.681	\$ 5.796
EL QUEBRACHAL					\$ 1.200	\$ 4.555
MACAPILLO						\$ 3.115

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: METAN - ROSARIO DE LA FRONTERA							
LOCALIDAD	METAN VIEJO	EL DURAZNO	ACC YATASTO	SANTA ROSA	ACC HORCONES	ACC EL NARANJO	ROSARIO DE LA FRONTERA
METAN	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.729	\$ 2.712	\$ 3.554	\$ 3.684	\$ 5.147
METAN VIEJO		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.943	\$ 2.786	\$ 2.915	\$ 4.379
EL DURAZNO			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.231	\$ 2.360	\$ 3.824
ACC YATASTO				\$ 1.200	\$ 1.825	\$ 1.954	\$ 3.418
SANTA ROSA					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.435
ACC HORCONES						\$ 1.200	\$ 1.593
ACC EL NARANJO							\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: METAN - LUMBRERAS			
LOCALIDAD	CRUCE RUTA 16 Y 9	ACC RIO PIEDRAS	LUMBRERAS
METAN	\$ 2.451	\$ 3.125	\$ 4.941
CRUCE RUTA 16 Y 9		\$ 1.200	\$ 2.491
ACC RIO PIEDRAS			\$ 1.817

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXpte N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: ROSARIO DE LA FRONTERA - LA CANDELARIA	
LOCALIDAD	LA CANDELARIA
ROSARIO DE LA FRONTERA	\$ 5.522

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: EL TALA - EL JARDIN	
LOCALIDAD	EL JARDIN
EL TALA	\$ 2.382

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: METAN - RIO PIEDRAS			
LOCALIDAD	CRUCE 16/9	ACC RIO PIEDRAS	RIO PIEDRAS
METAN	\$ 2.451	\$ 3.128	\$ 3.436
CRUCE 16/9		\$ 1.200	\$ 1.200
ACC RIO PIEDRAS			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
EXPTE N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: R° DE LA FRONTERA - EL TALA			
LOCALIDAD	LOS SAUCES	MOGOTES	EL TALA
ROSARIO DE LA FRONTERA	\$ 1.776	\$ 5.129	\$ 6.922
LOS SAUCES		\$ 3.183	\$ 5.132
MOGOTES			\$ 1.946

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: ROSARIO DE LA FRONTERA - ANTILLA							
LOCALIDADES	LOS BAÑOS	BALBOA	ALTE BROWN	PTE DE PLATA	COPO QUILE	EL POTRERO	ANTILLA
ROSARIO DE LA FRONTERA	\$ 1.200	\$ 2.489	\$ 3.403	\$ 4.680	\$ 5.898	\$ 6.723	\$ 8.170
LOS BAÑOS		\$ 1.562	\$ 2.476	\$ 3.753	\$ 4.971	\$ 5.796	\$ 7.243
BALBOA			\$ 1.200	\$ 2.191	\$ 3.408	\$ 4.234	\$ 5.681
ALTE BROWN				\$ 1.200	\$ 2.495	\$ 3.321	\$ 4.768
PTE DE PLATA					\$ 1.200	\$ 2.043	\$ 3.490
COPO QUILE						\$ 1.200	\$ 2.273
EL POTRERO							\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPTÉ N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: METAN- EL GALPON			
LOCALIDADES	CRUCE RUTA 16 Y 9	EL BORDO (QUEBRACHAL)	EL GALPON
METAN	\$ 2.451	\$ 4.882	\$ 6.666
CRUCE RUTA 16 Y 9		\$ 2.414	\$ 4.199
EL BORDO (QUEBRACHAL)			\$ 1.785

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXPT# N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: METAN-APOLINARIO SARAVIA																			
LOCALIDADES	CRUCE RUTA 16 Y 9	EL BORDO (QUEBRACHAL)	EL GALPON	SAN ROQUE	FINCA ELVIRA	EL TUNAL	CHORROARIN	CEIBALITO	CNEL OLLEROS	J. V. GONZALEZ	LOS TAPIRES	PIQUETE CABADO	LAS LAJITAS	RIO DEL VALLE	LOS LOTES	CNEL MOLLINEDO	LAS PALMAS	EL BORDO (SARAVIA)	APOLINARIO SARAVIA
METAN	\$ 2.451	\$ 4.882	\$ 6.666	\$ 8.619	\$ 10.622	\$ 11.565	\$ 13.569	\$ 14.584	\$ 15.341	\$ 16.943	\$ 21.414	\$ 22.608	\$ 24.522	\$ 25.513	\$ 27.432	\$ 28.531	\$ 29.394	\$ 30.408	\$ 31.390
CRUCE RUTA 16 Y 9		\$ 2.414	\$ 4.199	\$ 6.152	\$ 8.155	\$ 9.098	\$ 11.102	\$ 12.117	\$ 12.874	\$ 14.475	\$ 18.947	\$ 20.141	\$ 22.055	\$ 23.046	\$ 24.964	\$ 26.064	\$ 26.927	\$ 27.940	\$ 28.923
EL BORDO (QUEBRACHAL)			\$ 1.785	\$ 3.738	\$ 5.741	\$ 6.683	\$ 8.688	\$ 9.702	\$ 10.460	\$ 12.061	\$ 16.533	\$ 17.727	\$ 19.641	\$ 20.632	\$ 22.550	\$ 23.649	\$ 24.513	\$ 25.526	\$ 26.509
EL GALPON				\$ 1.953	\$ 3.956	\$ 4.898	\$ 6.903	\$ 7.917	\$ 8.675	\$ 10.276	\$ 14.748	\$ 15.942	\$ 17.856	\$ 18.847	\$ 20.765	\$ 21.865	\$ 22.728	\$ 23.741	\$ 24.724
SAN ROQUE					\$ 2.003	\$ 2.945	\$ 4.950	\$ 5.964	\$ 6.722	\$ 8.323	\$ 12.795	\$ 13.989	\$ 15.903	\$ 16.894	\$ 18.812	\$ 19.912	\$ 20.775	\$ 21.788	\$ 22.771
FINCA ELVIRA						\$ 1.200	\$ 2.947	\$ 3.962	\$ 4.719	\$ 6.320	\$ 10.792	\$ 11.986	\$ 13.900	\$ 14.891	\$ 16.809	\$ 17.909	\$ 18.772	\$ 19.785	\$ 20.768
EL TUNAL							\$ 2.004	\$ 3.019	\$ 3.777	\$ 5.378	\$ 9.850	\$ 11.044	\$ 12.958	\$ 13.949	\$ 15.867	\$ 16.966	\$ 17.830	\$ 18.843	\$ 19.826
CHORROARIN								\$ 1.200	\$ 1.772	\$ 3.374	\$ 7.845	\$ 9.039	\$ 10.953	\$ 11.944	\$ 13.862	\$ 14.962	\$ 15.825	\$ 16.838	\$ 17.821
CEIBALITO									\$ 1.200	\$ 2.359	\$ 6.830	\$ 8.024	\$ 9.939	\$ 10.930	\$ 12.848	\$ 13.947	\$ 14.810	\$ 15.824	\$ 16.806
CNEL OLLEROS										\$ 1.601	\$ 6.073	\$ 7.267	\$ 9.181	\$ 10.172	\$ 12.090	\$ 13.190	\$ 14.053	\$ 15.066	\$ 16.049
J. V. GONZALEZ											\$ 4.472	\$ 5.666	\$ 7.580	\$ 8.571	\$ 10.489	\$ 11.588	\$ 12.452	\$ 13.465	\$ 14.448
LOS TAPIRES												\$ 1.200	\$ 3.108	\$ 4.099	\$ 6.017	\$ 7.117	\$ 7.980	\$ 8.993	\$ 9.976
PIQUETE CABADO													\$ 1.914	\$ 2.905	\$ 4.823	\$ 5.923	\$ 6.786	\$ 7.799	\$ 8.782
LAS LAJITAS														\$ 1.200	\$ 2.909	\$ 4.009	\$ 4.872	\$ 5.885	\$ 6.868
RIO DEL VALLE															\$ 1.918	\$ 3.018	\$ 3.881	\$ 4.894	\$ 5.877
LOS LOTES																\$ 1.200	\$ 1.663	\$ 2.976	\$ 3.959
CNEL MOLLINEDO																	\$ 1.200	\$ 1.877	\$ 2.859
LAS PALMAS																		\$ 1.200	\$ 1.996
EL BORDO (SARAVIA)																			\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
 EXPTE N° 238-73.476/25
 1° AUMENTO 2025



LINEA: EL TALA - EL ESPINAL										
LOCALIDADES	EL DATIL	LAS PIEDRITAS	EL BRETE	ASUNCION	EL JARDIN	MIRAFLORES	RIARTE	SAUZALITO	POTRERRILLO	EL ESPINAL
EL TALA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.902	\$ 2.556	\$ 2.954	\$ 3.030	\$ 3.190	\$ 3.970	\$ 4.210
EL DATIL		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.160	\$ 2.558	\$ 2.634	\$ 2.794	\$ 3.574	\$ 3.814
LAS PIEDRITAS			\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.975	\$ 2.373	\$ 2.449	\$ 2.609	\$ 3.389	\$ 3.629
EL BRETE				\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.687	\$ 2.467	\$ 2.708
ASUNCION					\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.068	\$ 2.309
EL JARDIN						\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.654
MIRAFLORES							\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
RIARTE								\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
SAUZALITO									\$ 1.200	\$ 1.200
POTRERRILLO										\$ 1.200

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE

EXpte N° 238-73.476/25

1° AUMENTO 2025



LINEA: EL GALPON - RIO PIEDRAS				
LOCALIDAD	EL BORDO (QUEBRACHAL)	CRUCE RN 34	ACC RIO PIEDRAS	RIO PIEDRAS
EL GALPON	\$ 1.785	\$ 4.199	\$ 4.866	\$ 5.178
EL BORDO (QUEBRACHAL)		\$ 2.414	\$ 3.082	\$ 3.393
CRUCE RN 34			\$ 1.200	\$ 1.200
ACC RIO PIEDRAS				\$ 1.200
RIO PIEDRAS				

CUADRO TARIFARIO: LA VELOZ DEL NORTE S.A.

TARIFA HOMOLOGADA VIGENTE
EXPRTE N° 238-73.476/25
1° AUMENTO 2025



LINEA: SALT A-R° DE LA FRONTERA																				
LOCALIDAD	COBOS	CRUCE RUTA 34/9	GRAL. GUEMES	CABEZA DE BUEY	PALOMITAS	MESITAS	CRUZ QUEMADA	TEDIN	JURAMENTO	ACC LUMBRERAS	ACC RIO PIEDRAS	CRUCE RUTA 16 Y 9	METAN	METAN VIEJO	EL DURAZNO	ACC YASTASTO	SANTA ROSA	ACC HORCONES	ACC EL NARANJO	ROSARIO DE LA FRONTERA
SALTA	\$ 5.107	\$ 5.874	\$ 7.085	\$ 9.181	\$ 11.215	\$ 12.296	\$ 13.140	\$ 13.894	\$ 14.809	\$ 16.630	\$ 18.240	\$ 18.915	\$ 20.951	\$ 21.715	\$ 22.269	\$ 22.675	\$ 23.658	\$ 24.500	\$ 24.629	\$ 26.093
COBOS		\$ 1.200	\$ 1.979	\$ 4.075	\$ 6.109	\$ 7.190	\$ 8.034	\$ 8.789	\$ 9.704	\$ 11.524	\$ 13.134	\$ 13.808	\$ 15.845	\$ 16.608	\$ 17.162	\$ 17.568	\$ 18.551	\$ 19.393	\$ 19.523	\$ 20.986
CRUCE RUTA 34/9			\$ 1.200	\$ 3.307	\$ 5.340	\$ 6.422	\$ 7.266	\$ 8.020	\$ 8.935	\$ 10.756	\$ 12.365	\$ 13.040	\$ 15.076	\$ 15.839	\$ 16.394	\$ 16.800	\$ 17.782	\$ 18.625	\$ 18.754	\$ 20.218
GRAL. GUEMES				\$ 2.096	\$ 4.130	\$ 5.211	\$ 6.055	\$ 6.810	\$ 7.724	\$ 9.545	\$ 11.155	\$ 11.829	\$ 13.865	\$ 14.628	\$ 15.183	\$ 15.589	\$ 16.572	\$ 17.414	\$ 17.543	\$ 19.007
CABEZA DE BUEY					\$ 2.034	\$ 3.115	\$ 3.959	\$ 4.713	\$ 5.628	\$ 7.449	\$ 9.059	\$ 9.733	\$ 11.769	\$ 12.532	\$ 13.087	\$ 13.493	\$ 14.475	\$ 15.318	\$ 15.447	\$ 16.911
PALOMITAS						\$ 1.200	\$ 1.925	\$ 2.680	\$ 3.595	\$ 5.415	\$ 7.025	\$ 7.699	\$ 9.736	\$ 10.499	\$ 11.053	\$ 11.459	\$ 12.442	\$ 13.284	\$ 13.414	\$ 14.877
MESITAS							\$ 1.200	\$ 1.599	\$ 2.513	\$ 4.334	\$ 5.944	\$ 6.618	\$ 8.654	\$ 9.417	\$ 9.972	\$ 10.378	\$ 11.360	\$ 12.203	\$ 12.332	\$ 13.796
CRUZ QUEMADA								\$ 1.200	\$ 1.669	\$ 3.490	\$ 5.100	\$ 5.774	\$ 7.810	\$ 8.574	\$ 9.128	\$ 9.534	\$ 10.517	\$ 11.359	\$ 11.488	\$ 12.952
TEDIN									\$ 1.200	\$ 2.736	\$ 4.345	\$ 5.019	\$ 7.056	\$ 7.819	\$ 8.373	\$ 8.779	\$ 9.762	\$ 10.604	\$ 10.734	\$ 12.197
JURAMENTO										\$ 1.821	\$ 3.431	\$ 4.105	\$ 6.141	\$ 6.904	\$ 7.459	\$ 7.865	\$ 8.847	\$ 9.690	\$ 9.819	\$ 11.283
ACC LUMBRERAS											\$ 1.610	\$ 2.284	\$ 4.320	\$ 5.083	\$ 5.638	\$ 6.044	\$ 7.026	\$ 7.869	\$ 7.998	\$ 9.462
ACC RIO PIEDRAS												\$ 1.200	\$ 2.711	\$ 3.474	\$ 4.028	\$ 4.434	\$ 5.417	\$ 6.259	\$ 6.388	\$ 7.852
CRUCE RUTA 16 Y 9													\$ 2.036	\$ 2.799	\$ 3.354	\$ 3.760	\$ 4.743	\$ 5.585	\$ 5.714	\$ 7.178
METAN														\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.943	\$ 2.786	\$ 2.915	\$ 4.379
METAN VIEJO															\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.825	\$ 1.954	\$ 3.418
EL DURAZNO																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 2.435
ACC YASTASTO																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.593
SANTA ROSA																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ACC HORCONES																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ACC EL NARANJO																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200
ROSARIO DE LA FRONTERA																		\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.200

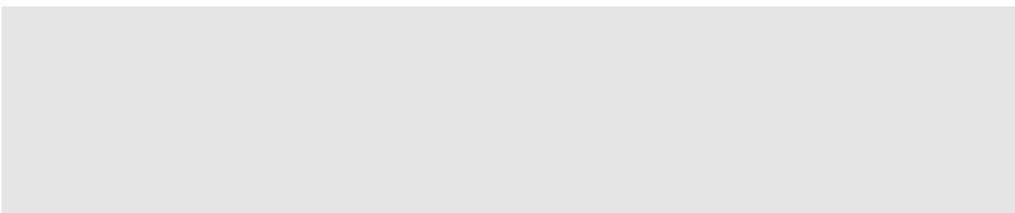


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar